



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA · IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 237

Santafé de Bogotá, D. C., sábado 19 de junio de 1993

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTA DE PLENARIA

No. 67 de la sesión ordinaria del día miércoles 16 de junio de 1993

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a 16 de junio de 1993, a las 10:45 de la mañana, previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal. El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Alarcón Guzmán Ricardo
Almario Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Andrade José Aristides
Artunduaga Rodríguez Jesús
Barraza Salcedo Rodrigo
Berdugo Berdugo Hernán
Bernal Bacca Tulio César
Borré Hernández Rafael
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Camargo Santos Rafael
Cano Zuleta Roberto Elías
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Angelino
Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel
Chaux Mosquera Juan José
Chavarriaga Wilkin Jairo
Chávez Cristancho Guillermo
Chávez Tibaduiza José Gimber
Clopatofsky Ghisays Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cotes Mejía Micael
Cuello Dávila Alfredo
Devia Lozano Tomás
Echeverri Piedrahíta Guido
Escrucería Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Vera Yolima

Estrada de Gómez Dilia
Flórez Sánchez Gilberto
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbold Julio E.
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García Orjuela Carlos
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Correa Gonzalo
González Merchán Carlos
González Noreña Jorge
Guerra Tulena Julio César
Guerrero Orejuela Félix E.
Gutiérrez Garavito Agustín
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Huertas Combariza Germán
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimés Ochoa Adalberto
Lébolo Conde Lucas E.
León Bentley Harold
Lozano Osorio Iván
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Marín López Melquisedec
Marulanda Sierra José Ovidio
Mattos Barrero Alfonso Enrique
Mejía Marulanda María Isabel
Mendoza Cárdenas José Luis
Montenegro Camilo Arturo
Morales Hoyos Viviane
Botero Angel Federico
Navarro Wolff Rafael Jaime
Ocampo Ospina Guillermo
Palacios Urquiza Gentil
Papamija Diago Jesús Edgar
Pedreros Narváez Jimmy
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Ariza Emiro Raúl
Pérez García César Augusto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pomarico Ramos Armando
Quiceno Acevedo Gloria
Quintero García Rafael

Ramírez Mejía Javier
Roa Vanegas Miguel Antonio
Rojas Jiménez Héctor Elí
Romero González Jairo Arturo
Ruiz Medina Jairo José
Saade Abdala Salomón
Salazar Buchelli Franco
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sarabia Better Arturo
Sarmiento Bohórquez Octavio
Tello Dorransoro Fernando
Torres Barrera Hernando
Torres Murillo Edgar Eulises
Turbay Cote Rodrigo Hernando
Uribe Badillo Alfonso
Uribe Márquez José Arlén
Velásquez Arroyabe Manuel
Velásquez Sánchez Tomás
Vélez Urreta Guillermo

La Secretaría a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 16 de junio de 1993, a las 9:00 a. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS
POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Continuación discusión y debate de los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 43 de 1992 Cámara, 336 de 1993 Senado, "por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional". Autor: Ministro de Defensa, doctor Rafael Pardo Rueda. Ponentes para primero y segundo debates, honorables Representantes Armando Pomarico Ramos y Juan Hurtado Caño. Proyecto publicado en Gaceta número 51 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 219 de 1992. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 185 de 1993. Número de artículos: 66.

Proyecto de ley número 11 de 1992 Cámara, acumulado en el Proyecto de ley número 44 de 1992 Cámara, "por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y de la Oposición; se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones". Autores: Proyecto de ley número 11, Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana. Proyecto de ley número 44: Honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento y otros. Ponentes honorables Representantes César Pérez García y Rodrigo Rivera Salazar. Publicación texto inicial Proyecto número 11: Gaceta número 20 de 1992. Proyecto número 44: Gaceta número 57 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 117 de 1992. Texto definitivo aprobado por Comisiones conjuntas, Gaceta número 162. Ponencia segundo debate y texto ponentes, Gaceta número 162. Número de artículos: 54.

Proyecto de ley número 91 de 1992 Senado, 166 de 1992 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia". Autor: Ministro de Gobierno. Ponentes para primero y segundo debates, Ramiro Lucio Escobar, Marco Tulio Gutiérrez Morad, Roberto Camacho. Ponencia para primer debate: Gaceta número 45 de 1992 Ponencia para segundo debate: Gaceta número 189 de 1993. Número de artículos: 59.

Proyecto de ley número 141 de 1992 Cámara, 118 de 1992 Senado, "por la cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991, sobre el Código de Procedimiento Penal". Autor: Ministro de Justicia, Andrés González Díaz y Presidente Héctor Elí Rojas. Proyecto publicado Gaceta número 33 de 1992. Ponencia para primer debate Gaceta número 154 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 178 de 1993. Número de artículos: 4.

Proyecto de ley número 282 de 1993 Cámara, 92 de 1992 Senado, "por la cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de participación ciudadana". Autor: Ministro de Gobierno. Texto original publicado en la Gaceta número 23 de 1992. Ponentes para primero y segundo debates honorables Representantes Yolima Espinosa Vera y Guido Echeverri Piedrahíta. Proyecto publicado en Gaceta número 51 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 175 de 1992. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 198 de 1993. Número de artículos: 122.

Proyecto de ley número 100 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Autor: Ministro de Obras Públicas y Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella. Texto original publicado en la Gaceta número 103 de 1992. Primer debate, Gaceta número 190 de 1992. Pliego de modificaciones publicado en la Gaceta número 85 de 1993. Ponentes: Honorables Representantes Julio Bahamón Vanegas y otros. Ponentes para segundo debate honorable Representante Félix Guerrero Orejuela y otros. Segundo debate publicado en la Gaceta número 197 de 1993.

Proyecto de ley número 55 de 1992 Cámara, "por la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se dictan otras medidas". Autor: Honorable Representante Camilo Sánchez Ortega. Publicado en la Gaceta número 60 de 1992. Ponente: Honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya.

Primer debate, Gaceta número 63 de 1993. Segundo debate, Gaceta número 191 de 1993.

Proyecto de ley número 193 de 1993 Cámara, "por la cual se adopta el Código Disciplinario Único". Autor: Procurador General de la Nación. Texto original publicado en la Gaceta número 31 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 157 de 1993. Ponentes: Honorables Representantes Arlen Uribe Márquez y Darío Martínez. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 199 de 1993.

Proyecto de ley número 230 de 1993 Cámara, "por la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército Nacional". Autor: Honorable Representante Rodrigo Villalba Mosquera. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla. Proyecto publicado en Gaceta número 68 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 174 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 184 de 1993. Número de artículos: 2.

Proyecto de ley número 278 de 1993 Cámara, 192 de 1992 Senado, "por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988. Autores: Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Senador Humberto Peláez. Proyecto publicado en Gaceta número 113 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 187 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 182 de 1993. Número de artículos: 34.

Proyecto de ley número 117 de 1992 Cámara, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Criminal". Autora: Honorable Representante Yolima Espinosa Vera. Ponente para primer debate: Honorable Representante Francisco Murguieitio Restrepo. Ponente para segundo debate: Honorable Representante Darío Martínez Betancur. Proyecto publicado en Gaceta número 114 de 1992. Ponencia para primer debate Gaceta número 109 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 187 de 1993. Pliego de modificaciones: Gaceta número 111 de 1993. Número de artículos: 6.

Proyecto de ley número 292 de 1993 Cámara, 278 de 1993 Senado, "por la cual se destina una edificación para albergue de estudiantes de escasos recursos económicos y de buena conducta que no tengan hogar en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.". Autor: Honorable Senador Samuel Moreno Rojas. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante Ana García de Pechthalt. Proyecto publicado Gaceta número 50 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 178 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 187 de 1993. Número de artículos: 11.

Proyecto de ley número 255 de 1993 Cámara, "por la cual se honra la memoria del soldado Cándido Lequiza, héroe de la Batalla de Güepí". Autor: Honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante Melquisedec Marín López. Proyecto publicado en Gaceta número 102 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 140 de 1993 Ponencia para segundo debate, Gaceta número 178 de 1993. Número de artículos: 4.

Proyecto de Acto legislativo número 234 de 1993 Cámara, "por el cual se reforma la Constitución Política, respecto a la creación de unos Distritos Turísticos". Autores: Honorables Representantes Germán Huertas Combariza, Héctor Elí Rojas, Darío Martínez y otros. Ponente para primer debate: Honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez. Ponencia para segundo debate: Honorable Representante Darío Martínez Betancur. Proyecto publicado en Gaceta número 68 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 108 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 187 de 1993. Pliego de modificaciones, Gaceta número 108 de 1993. Número de artículos: 4.

Proyecto de ley número 199 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la Fundación del Municipio de Sabaneta, en el Departamento de Antioquia". Autor: Honorable Representante José Jaime Nicholls. Ponente: Alfonso Uribe Badillo. Aprobado en primer debate el 2 de

junio de 1993. Número de artículos: 4. Publicación ponencia para primer y segundo debates, Gaceta número ...

Proyecto de ley número 305 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo" Autor: Honorable Representante Alfonso Uribe Badillo. Ponente: Armando Pomarico Ramos. Número de artículos: 12.

Proyecto de ley número 159 Cámara, 110 de 1992 Senado, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia". Autor: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara. Proyecto: Gaceta 37 de 1992. Ponencia para primer debate publicado en la Gaceta número 109 de 1992. Ponencia para segundo debate Gaceta número 109 de 1992. Ponente: Oscar López Cadavid. Número de artículos: 9.

Proyecto de ley número 277 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 90 años del Poblado de Roza, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones". Autor: Miguel Motoa Kuri. Ponencia para primero y segundo debates Gaceta número ... Ponente: Rafael Quintero García. Número de artículos: 7.

V

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

- El Presidente, CESAR PEREZ GARCIA
- El Primer Vicepresidente, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA
- El Segundo Vicepresidente, RAFAEL BORRE HERNANDEZ
- El Secretario, DIEGO VIVAS TAFUR

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

- Anzola Toro Héctor
- Ardila Ballesteros Carlos
- Arias Ramírez Jaime
- Bahamón Vanegas Julio
- Benedetti Vargas Alvaro
- Brito Garrido Guillermo
- Bustamante de Lengua María del S.
- Cala López Elí
- Camacho Weverberg Roberto
- Castró Caicedo José Fernando
- Chamorro Andrade Teodoro
- Daniels Guzmán Martha Catalina
- De la Espriella Espinosa Alfonso
- Duque Satizábal Orlando
- Durán Carrillo Antenor
- Estrada Villa José Armando
- Garavito Hernández Rodrigo
- García de Pechthalt Ana
- Góngora Arciniegas Fernando
- González Maragua Jaime
- Guevara Herrera Edmundo
- Gutiérrez Puentes Leovigildo
- Higueta Rivera Benjamín
- Jamioy Muchavisoy José N.
- Jattin Safar Francisco José
- Lara Arjona Jaime
- López Cadavid Oscar de Jesús
- López Cossio Alfonso
- López Nieto Pedro Vicente
- Manzur Abdala Julió Alberto
- Martínez Betancur Oswaldo D.
- Martínezguerra Guillermo
- Mejía López Alvaro
- Mora Acosta Julio Mesías
- Motoa Kuri Miguel
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Nicholls José Jaime
- Ocampo de Herrán María Cristina
- Ortegón Amaya Félix Manuel
- Ortiz de Mora Graciela
- Patiño Amariles Diego

Pedraza Ortega Telésforo
 Pérez Bonilla Luis Eladio
 Piscioti Vanstrahlen Fernando
 Rincón López Luis Fernando
 Rincón Pérez Mario
 Rivera Salazar Rodrigo
 Rosales Zambrano Ricardo
 Rueda Maldonado José Raúl
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sedano González Víctor
 Serrano Prada Rafael
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Silgado Rodríguez Carlos
 Silva Gómez Gustavo
 Silva Meche Jorge Julián
 Tarud Hazbun Moisés
 Tinoco Bossa Eduardo
 Uribe Escobar Mario de Jesús
 Vanegas Montoya Alvaro
 Vergara Mendoza César Tulio
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villamizar Trujillo Basilio
 Vives Menotti Juan Carlos

El Secretario General, doctor Diego Vivas Tafur, informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Espinosa Castilla Manuel
 González Vargas Alfonso
 Valencia Díaz Luis Emilio

Transcripción de las excusas enviadas por los honorables Representantes a la Secretaría General en la sesión del día 16 de junio de 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., 15 de junio de 1993

Doctor
 CESAR PEREZ GARCIA
 Presidente
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Apreciado doctor:

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva excusarme por faltar a las Plenarias que durante la presente semana se lleven a cabo en las instalaciones de la honorable Cámara de Representantes.

Lo anterior, se debe a que me encuentro incapacitado por haber sido operado de la vista.

Al respecto, próximamente le estaré remitiendo a su Despacho la correspondiente incapacidad médica.

Atento saludo,

Luis Emilio Valencia Díaz
 Representante a la Cámara, Quindío.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1993

Doctor
 HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO
 Subsecretario
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Respetado doctor:

De la manera más atenta le comunico que por motivos ajenos a mi voluntad me es imposible asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy 16 de junio del presente.

Agradeciéndole su atención a la presente.

Cordialmente,

Manuel Espinosa Castilla
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1993

Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 E. S. D.

Apreciado doctor Vivas:

La presente es con el fin de presentar a usted excusas por mi involuntaria inasistencia

a la plenaria de la Cámara, en el día de hoy 16 de junio por motivos ajenos a mi voluntad que tienen que ver con razones de índole familiar e inaplazables.

Cordialmente,

Alfonso González Vargas
 Representante a la Cámara
 Departamento del Vaupés.

IV

Proyectos de ley para segundo debate:

En desarrollo de este punto del orden del día la Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 43 de 1992 Cámara, 336 de 1993 Senado, "por la cual se expide el Estatuto de Policía Nacional", que es leído por la Secretaría así:

Dése segundo debate al proyecto de ley "por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional", que con las enmiendas efectuadas conforman el texto definitivo que se anexa.

A solicitud del honorable Representante Juan Hurtado Cano, la Presidencia le concede el uso de la palabra:

Señor Presidente, honorables colegas:

Como es bien sabido, el país venía esperando con mucha expectativa, el proceso que se había dado para la reforma y modernización de la Policía Nacional. Debido a lo anterior el Gobierno Nacional, tomó la decisión de presentar un proyecto de ley que contenía el Estatuto Orgánico de la Policía Nacional, que fue estudiado conjuntamente por las Comisiones Segundas de Senado y Cámara.

El Gobierno Nacional tomó la decisión de conformar una Comisión Consultiva para reformar la Policía Nacional, integrada por doce Congresistas, entre Senadores y Representantes a la Cámara. Allí se incluyeron a representantes de los diversos estamentos sociales, políticos y económicos del país.

Para nadie es un secreto que la Policía Nacional, es una institución que tiene que ver con la vida del ciudadano colombiano. Y debido a la realidad que tenemos en el momento con la Policía Nacional, se adoptó un mecanismo, dentro de los esquemas de la participación ciudadana, en las decisiones que tenían que ver con la sociedad en general.

El informe que presentó la Comisión Consultiva del Gobierno, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional y el Director de la Policía Nacional fue aprobado. Ese informe de la Comisión Consultiva fue entregado al Gobierno y al Congreso de la República, para la adición en el proyecto presentado originalmente. Un articulado que recogía las expectativas y las aspiraciones del pueblo colombiano.

El esquema del proyecto que se presentó tiene los siguientes aspectos en general: Principios generales de la Policía Nacional, su naturaleza, grado de subordinación y la definición de la institución como un cuerpo armado de naturaleza civil, haciendo parte de la fuerza pública.

A través de los foros realizados en las diferentes ciudades, lo captado de la opinión de los diferentes intervinientes en ellos, tanto de autoridades como de las comunidades era la siguiente:

El profesionalismo del policía al servicio de la sociedad, un buen funcionario que se encuentra al servicio del Estado; ya que él representa la majestad de la Nación, debe ser un ciudadano bien remunerado, que reciba una buena prestación de servicios sociales.

La subordinación o la vinculación a la Policía Nacional debe continuar con el Ministerio de Defensa. A nivel departamental y municipal, la autoridad política es el Gobernador o el Alcalde respectivamente.

Dentro de la reforma se crearon organismos de control: Creación del Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana, con sus respectivas funciones y conformado por: el Presidente de la República, los Ministros de

Defensa, Gobierno y Justicia, el Director Nacional de la Policía, el Comisionado para la Policía, un Gobernador y un Alcalde, además un ciudadano que tendría las calidades de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y hará las veces de Inspector General de la Policía Nacional, quien garantizará que se ejerza el control que requiere la institución.

En la estructura y funciones de la Policía Nacional, debe haber un organigrama, donde se introducirán la figura del Comisionado Nacional de Policía, el conocimiento de las responsabilidades de los que ingresan a la institución, las especialidades de los carabineros y de la Policía Rural, sus calidades y el conocimiento fundamental de la región a la cual va a prestar el servicio.

Con la licencia del señor Presidente toma la palabra el honorable Representante:
Roberto Elías Cano Zuleta:

Para solicitar al señor ponente del proyecto una aclaración del proyecto a la plenaria de lo que respecta a la seguridad social de la Policía, ya que los miembros de la Comisión Séptima, en sesión conjunta, habían acabado de aprobar el proyecto de ley de seguridad social, y en ella se hizo la exclusión del tema que trata de la salud y las cajas, y todo lo relacionado con la Policía Nacional.

Con el permiso de la Presidencia continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Hurtado Cano:

Si, honorable Representante, muy pertinente su observación: Uno de los aspectos más difíciles de la Policía Nacional, es el relacionado con el tema de la seguridad social.

Con la venia de la Presidencia solicita una intervención el honorable Representante Jaime Lara Arjona:

Nadie debe desconocer el esfuerzo, no solamente del Representante Juan Hurtado Cano, sino también de la Comisión Especial que el Gobierno designó, de la cual él hizo parte.

Con la autorización del señor ponente, el honorable Representante Miguel Mooto Kuri, hace el uso de la palabra:

Señor Presidente: Para hacer una observación. Yo he tenido la oportunidad de leer el proyecto, al cual usted se está refiriendo. Pero le rogaría el favor, de que hiciera una síntesis, en virtud, que el ponente ha realizado un buen trabajo con sus colegas, nos va ha tocar, regularmente como se hace a finales de la legislatura, aprobar a pupitrazos una cantidad de proyectos que se encuentran en el orden del día.

Le rogaría al señor Presidente, tomar en cuenta mi observación y no distraer mucho el transcurso del debate y agilizar, para poder evacuar, la mayoría de los proyectos que figuran en el orden del día.

El señor Presidente responde:

Así se hará.

La Presidencia solicita para leer por Secretaría una carta de renuncia de un Representante y se le dé posesión al nuevo Representante.

La Secretaría da lectura a la renuncia presentada por el honorable Representante Francisco Murgueitio Restrepo.

La Presidencia le toma el juramento de posesión al cargo de Representante a la Cámara, al doctor Federico Botero Angel, que ingresa a reemplazar al honorable Representante Francisco Murgueitio Restrepo, quien renuncia a su investidura de Representante por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

El Presidente toma el juramento al doctor Federico Botero Angel, y expresa:

Invocando la protección de Dios, ¿Jurais ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fielmente y lealmente con los deberes que el cargo os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?

El honorable Representante Federico Bothero Angel, responde: si lo juro, señor Presidente.

El Presidente concluye:

"Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien y si no que El y ellos os lo demanden"...

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Jaime Lara Arjona:

Deseo intervenir en relación al tema que se encuentra tratando el honorable Representante Juan Hurtado Cano, en el que hay dos aspectos que vale la pena agregar:

Primero. Para corregir cualquier vicio que se pueda presentar, con relación a la publicación que apareció del proyecto de la Policía Nacional, en la **Gaceta del Congreso**, que obedeció a un error de Secretaría, que incluyó solamente en esa publicación el original del proyecto. Por eso dejó una constancia para subsanar cualquier error en tal sentido.

Segundo. Los miembros de las Comisiones Segundas fuimos convocados a Palacio hace aproximadamente veinte días, a un desayuno con el señor Presidente de la República, donde nos solicitó facultades extraordinarias para llevar a cabo las sugerencias de la Comisión Especial de estudio de la Policía Nacional que había realizado.

Hubo una mayoría parlamentaria, en el sentido de que el Congreso estudiaría, la más importante reforma que habría causado gran sensibilidad en la población colombiana y de esta manera, sería responsable, serio y arduo el trabajo; en compañía del señor Ministro de Gobierno que realizó el proyecto, que aprobaron conjuntamente las Comisiones Segundas de Senado y Cámara.

Solicitaría al señor Presidente que sometiera a discusión y consideración de la plenaria el proyecto de la referencia.

Con la autorización de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya:

Importantes proyectos se han venido tratando en el Congreso de la República, estoy convencido de que el rescate de los jueces de la República, los maestros y de los miembros de la Policía, puede ser el inicio de la recuperación de los valores sociales, culturales y morales del país.

La policía, el magisterio y los jueces, cuando alguno de sus miembros comete algún error, se generaliza. Es toda la institución la que se encuentra mal y de igual manera sucede con la clase política: Si alguno falla, todos son sinvergüenzas, vagabundos. Lo que me preocupa honorable Representante Hurtado Cano, es que el Gobierno Nacional se está comprometiendo con una gran cantidad de prebendas, y como el país lo sabe, se ha trabajado con el proyecto de la seguridad social, que lo había presentado sólo como un proyecto de pensiones; luego en el transcurso de la semana acoge la mayoría de las propuestas que habían hecho los miembros de la Comisión. Ese proyecto, vale billones, y acepta que se va a comprometer con ese dinero, que es de su resorte incluirla.

En este caso, honorable Representante Hurtado Cano, el artículo 32 habla de los recursos presupuestales y dice:

"El Gobierno Nacional apropiará los recursos fiscales indispensables para el cumplimiento inmediato de la presente ley".

¿Pregunto si el señor Ministro de Hacienda se ha comprometido con la Policía Nacional, a presupuestar para 1994; la partida debe estar lista para que en esas condiciones tengan algo seguro para la Policía.

El señor Presidente anuncia a la plenaria que se encuentran presentes en el recinto los señores Ministros de Justicia, Gobierno y Defensa, ya que es un proyecto integral el que se está debatiendo, donde tiene especial

interés el Gobierno Nacional y todo su gabinete.

Continúa el honorable Representante Juan Hurtado Cano, con el uso de la palabra con el permiso de la Presidencia:

Le agradezco al honorable Representante Ortégón, ya que sus observaciones son valederas y muy claras y dejarle en claro a la plenaria que dentro del esquema de la Policía Nacional en su modernización, el Gobierno Nacional ha sido consciente de la perentoria realidad que hay que resolver, ya que es un problema de orden financiero y presupuestal para la institución, porque las condiciones sociales y salariales de la policía son realmente precarias.

La Presidencia anuncia que se cierra la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley 43/92 Cámara, 336/93 Senado, "por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional".

Posteriormente el señor Presidente somete a consideración de la plenaria la discusión el articulado del proyecto en discusión.

Con el consentimiento del señor Presidente toma el uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno:

Para referirse al temario del proyecto y manifestar algunas propuestas de modificaciones, adiciones, supresiones a los artículos con los cuales no comparte en su totalidad que son: 7º, 10, 11, 14, 15, 17, 19, 26, 28 y 29.

Con la venia del señor Presidente interviene el honorable Representante Rodrigo Villalba Mosquera:

Para solicitarle a la Presidencia: Que se voten en bloque los artículos que no ameritan discusión, y los que tengan observaciones, que se hagan por escrito ya sea modificándolos, suprimiéndolos.

Tengo objeción en lo que hace relación a la composición del Consejo Nacional de Policía, que se encuentran en los artículos 27 y 35 literal b).

La Presidencia dice:

Los artículos: 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 13, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37, que no tienen ninguna modificación.

El señor Presidente anuncia a la plenaria, que se cierra la discusión de los artículos del Proyecto de ley 43/92 Cámara, 336/93 Senado, y pregunta: ¿si los aprueba a la Corporación?

En atención a lo anterior la Secretaría responde: ¡Son aprobados, señor Presidente!

La Presidencia somete a discusión el artículo 2º del Proyecto de ley 43/92 Cámara, 336/93 Senado, abre la discusión.

Con la conformidad del señor Presidente interviene la honorable Representante Gloria Quiceno:

Para solicitar a la plenaria que se agregue las palabras "control ciudadano", como uno de los principios.

El señor Presidente, anuncia que se coloca en consideración el artículo 2º, con la aditiva del "control ciudadano" presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno. ¿Pregunta a la Cámara, si aprueba el artículo 2º con la aditiva presentada por la Representante Quiceno?

En atención a lo anterior la Secretaría anuncia: ¡Es aprobado, señor Presidente!

El señor Presidente demanda de la Corporación la consideración del artículo 7º que se encuentra en discusión.

Con la autorización de la Presidencia toma el uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno:

Para presentar una proposición aditiva que dice: "Formación de derechos humanos y

demás normas de derecho y entrenamiento" y lo que continúa del artículo, señor Presidente.

La Presidencia coloca en consideración el artículo 7º con la proposición aditiva presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno.

El señor Secretario responde: ¡Es aprobado, señor Presidente!

El señor Presidente, demanda de la Corporación la consideración del artículo 10 del proyecto de ley.

Intervención de los honorables Representantes Juan Hurtado Cano y Armando Pomarico Ramos, con la venia de la Presidencia:

Para manifestarle a la honorable Representante Gloria Quiceno, que en todo el territorio nacional, y en todos los foros por unanimidad en la Comisión Consultiva, en las Comisiones Segundas conjuntas, se determinó que era altamente conveniente para seguir manteniendo la institución de la Policía Nacional, dependiendo del Ministerio de Defensa, porque ya se sabía lo que había pasado con la institución cuando llegó a depender del Ministerio de Gobierno. Solicitan a la Cámara que se vote el artículo como se encuentra en la ponencia.

El señor Presidente dice: La honorable Representante Gloria Quiceno, presenta una proposición sustitutiva, de que haga parte del Ministerio de Gobierno la Policía Nacional. Se la tenemos que negar, para poder aprobar el 10 artículo en la forma como se encuentra en el proyecto original.

El señor Presidente pregunta a la Cámara si aprueba la proposición sustitutiva presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno al artículo 10. En atención a lo anterior la Secretaría anuncia: Es negada, señor Presidente.

Interpelación del honorable Representante Héctor Elí Rojas Jiménez, con la venia de la Presidencia:

Deseo simplemente dejar una constancia de dos renglones a mi voto afirmativo a la proposición presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno.

Me parece que si la policía es un cuerpo civil, su Director debiera ser un civil.

Mi posición es que la policía esté adscrita al Ministerio de Defensa, pero en cabeza de un civil.

La Presidencia demanda de la Cámara si aprueba el artículo 10 como viene presentado en el proyecto original, y pregunta ¿lo aprueba?

El señor Secretario responde: ¡Es aprobado el artículo 10, como se encuentra en el original, señor Presidente!

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura al artículo 11 del proyecto de ley y de la ponencia.

El Secretario da lectura al artículo 11 y anuncia a la Presidencia que hay una proposición supresiva que dice:

"Para ser Director General de la Institución se requiere ser Oficial General de la Policía en servicio activo."

La Presidencia coloca en discusión el artículo con la proposición supresiva.

En atención a lo anterior el señor Presidente da la palabra al honorable Representante Juan Hurtado Cano:

Para solicitar a la plenaria que se vote el artículo 10 como se encuentra en la ponencia.

El señor Presidente somete a consideración la proposición modificativa al artículo 10 presentado por la honorable Representante Gloria Quiceno.

En atención a lo anterior la Secretaría responde: ¡Es negada, señor Presidente la proposición modificativa al artículo 10!

Un honorable Representante solicita que se verifique el quórum de la plenaria.

El señor Presidente solicita a los honorables Representantes que estén por la afirmativa se pongan de pie.

En atención a lo anterior el señor Secretario anuncia: ¡Señor Presidente, la proposición presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno es negada!

El señor Presidente preguntó a la Cámara ¿sí aprueba el artículo 10 como viene en la ponencia del proyecto original?

El señor Secretario responde a la Presidencia: ¡Es aprobado, señor Presidente el artículo 10 como se encuentra en la ponencia!

La Presidencia solicita a la Secretaría dar lectura al artículo 14.

En atención a lo anterior, el señor Secretario General da lectura al artículo 14 del Proyecto de ley 43/92 Cámara.

El Presidente somete a consideración de la Cámara el artículo 14 del Proyecto de ley 43/92 Cámara; abre su discusión, la cierra y pregunta a la Corporación ¿sí lo aprueban?

La Secretaría responde: ¡Es aprobado, señor Presidente el artículo 14 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara!

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura al artículo 15 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara.

La Secretaría da lectura al artículo 15 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación del artículo 15 del Proyecto de ley 43/92 Cámara, y pregunta ¿sí lo aprueba?

En atención a lo anterior la Secretaría responde: ¡Es aprobado, señor Presidente el artículo 15 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara!

El señor Presidente demanda de la Secretaría que de lectura al artículo 18 del Proyecto de ley número 43/92.

La Secretaría da lectura al artículo 18 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara y anuncia a la Presidencia que hay una proposición aditiva al artículo en referencia.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación del artículo 18 del proyecto con la aditiva presentada y pregunta ¿sí lo aprueba?

La Secretaría informa a la Presidencia: ¡Es aprobado, señor Presidente el artículo 18 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara!

Con la consideración de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Elías Cano Zuleta:

Desearía que en el artículo 15, en lo que hace relación a la conformación del Consejo Nacional, debiera hacer parte el Defensor del Pueblo y el Procurador General de la Nación. Solicitaria a la plenaria de la Cámara mediar sobre este aspecto.

El señor Presidente le solicita al honorable Representante Roberto Elías Cano, que al finalizar el estudio del proyecto, reabra la discusión del artículo.

La Presidencia coloca en consideración el artículo 19 con la proposición aditiva al Proyecto de ley 43/92 Cámara.

La Secretaría da lectura al artículo 19 del Proyecto de ley 43/92 Cámara, con la aditiva presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno, que dice: Agregar "de protección externa y coordinación penitenciaria".

El señor Presidente solicita a la honorable Representante Gloria Quiceno, que aclare la posición con respecto al artículo, quien ha formulado una aclaración de una inquietud al señor Ministro de Defensa.

Intervención del señor Ministro de Defensa, doctor Rafael Pardo Rueda:

La interpretación que le da la honorable Representante Gloria Quiceno, es la que se considera adecuada, ya que se trata de que la policía tenga coordinación con las autoridades penitenciarias, pero en ningún caso vaya a asumir la guardia interior de los penales.

El señor Presidente, pregunta a la Cámara si aprueba el artículo 19 del Proyecto de ley número 43 de 1992 Cámara.

¡Es aprobado, señor Presidente!, responde el Secretario General.

El señor Presidente demanda de la Secretaría dar lectura al artículo 23 que se lee así:

Artículo 23. Proposición aditiva presentada por el honorable Representante Gustavo Petro Urrego que dice:

"De terna conformada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional".

Los honorables Representantes: Gustavo Petro Urrego y José Fernando Castro Caicedo, quienes intervienen en relación con el artículo 23.

Uno de los aspectos más importantes que tiene el proyecto, es la creación del Comisionado Nacional, que prácticamente representaría a la veeduría ciudadana, al más alto nivel, casi con calidades de Magistrado; pero, sin embargo, el artículo propone que se elija de una terna enviada por el Consejo Nacional de la Policía, que surge del mismo organismo y que el señor Presidente de la República escogería de ahí, el cual perdería independencia y autonomía.

El Comisionado debe ser escogido de poderes diferentes, por lo tanto, la proposición modificativa, es con el sentido de cambiar esa función que tiene el Consejo Nacional de la Policía, para proponer que la terna tenga origen en las entidades del poder judicial.

Se solicitaría a los señores ponentes, para determinar la constitucionalidad o no del artículo.

Intervención de los honorables Representantes Roberto Camacho W. y Armando Pomarico Ramos:

Para hacer la manifestación que le asiste la razón a los honorables Representantes Petro y Castro. Originalmente cuando se propuso la figura del Comisionado de la Policía, pero el señor Procurador de la Nación, tiene objeciones de carácter constitucional a ese mecanismo, ya que es una facultad nominadora del Gobierno; consideran tanto el señor Procurador de la Nación como el doctor Camacho, que sería una intromisión de otra Rama del Poder Público en la Rama Ejecutiva. Por lo anteriormente expuesto, el artículo quedó tal como está propuesto en el proyecto original.

La Presidencia pregunta a la Cámara si aprueba el artículo 23 tal como se encuentra en el texto de la ponencia del Proyecto de ley 43 de 1992 Cámara.

El señor Secretario responde: ¡Es aprobado, señor Presidente el artículo 23 del Proyecto de ley 43/92 Cámara!

El señor Presidente somete a consideración el artículo 26 del Proyecto de ley 43/92 Cámara, abre la discusión, la cierra, y demanda de la Corporación si lo aprueba.

¡Es aprobado, señor Presidente dice la Secretaría!

Con el permiso de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante Jairo Ruiz Medina:

Para sugerirle a la honorable Corporación, se elimine una manifestación que se está haciendo en el artículo 27 y se designe una verdadera comisión, sería, estable y bien integrada, que vele por los intereses de la Policía Nacional.

El señor Presidente demanda de la Cámara la proposición sustitutiva presentada por el honorable Representante Jairo Ruiz Medina, en relación con el artículo 27 del Proyecto de ley 43/92 Cámara.

La Secretaría en atención a lo anterior responde: ¡Es negada, la proposición, señor Presidente!

El señor Presidente pregunta a la Cámara si aprueba el artículo 27 del proyecto original, que se encuentra redactado en la ponencia.

¡Es aprobado, señor Presidente!, responde el señor Secretario.

La Presidencia demanda de la Secretaría dar lectura al artículo 28 del Proyecto de ley 43/92 Cámara.

La Secretaría da lectura al artículo 28 del Proyecto de ley 43/92 Cámara y anuncia a la Presidencia que hay una proposición aditiva que dice:

"Promover investigaciones sobre procedimientos y comportamientos de integrantes de la institución contrarias a esta ley".

Intervención del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda:

"Creo que la proposición está concordante con lo que establece el artículo 69, en su numeral sexto. Dentro de las funciones de la Comisión". "Tramitar ante el Comisionado Nacional de la Policía, las quejas y reclamos de la ciudadanía, no solamente por las violaciones a la ley".

El señor Presidente, demanda de la Cámara si aprueba el artículo 28 del Proyecto de ley 43/92 Cámara, con la proposición aditiva presentada.

En atención a lo anterior, el señor Secretario responde: ¡Es aprobado, señor Presidente, el artículo con la aditiva presentada.

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura al artículo 29 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara.

La Secretaría da lectura al artículo 29 del Proyecto de ley 43/92 Cámara y anuncia a la Presidencia que hay una proposición aditiva que dice: Agregar un inciso: "En las ciudades capitales en donde existan juntas administradoras locales, existirán comisiones de policía y de participación ciudadana en cada localidad presididas por el alcalde".

Intervención del señor Ministro de Defensa, doctor Rafael Pardo Rueda:

Proposición aditiva al artículo 29 del Proyecto de ley número 43/92 Cámara, 336 Senado de 1993, "por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional".

Agregar inciso: "En las ciudades capitales donde existan juntas administradoras locales existirán comisiones de policía y participación ciudadana en cada localidad presididas por el alcalde municipal.

Presentada por: La honorable Representante Gloria Quiceno.

Proposición aprobada por la plenaria.

Me parece importante lo planteado por la honorable Representante Gloria Quiceno, sería añadir a "departamento, municipios, localidades".

La Presidencia demanda de la Cámara si aprueba el artículo 29 del Proyecto de ley 43/92 Cámara, con la aditiva presentada por la honorable Representante Gloria Quiceno.

¡Es aprobado, señor Presidente!, anuncia la Secretaría.

Se solicita a la Secretaría por intermedio de la Presidencia dar lectura al artículo 32 del Proyecto de ley 43/92 Cámara.

La Secretaría da lectura al artículo 32 del Proyecto de ley 43/92 Cámara y anuncia que hay una proposición aditiva que dice:

Agregar: "El funcionario que no apropié las partidas necesarias para el funcionamiento de lo que se establece en esta ley, incurrirá en causal de mala conducta". Proposición presentada por el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación del artículo nuevo presentado por el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya, y pregunta a la misma si lo aprueba.

A lo anterior, el Secretario General responde: ¡Es aprobado, señor Presidente el artículo nuevo!

La Presidencia solicita que se dé lectura al artículo 35 a la Secretaría.

La Secretaria da lectura al artículo 35 y anuncia a la Presidencia que hay una proposición supresiva que dice: Elimínese la última parte del literal b) del artículo 35 del Proyecto de ley 43/92 Cámara, presentado por el honorable Representante Jairo Ruiz Medina.

El señor Presidente somete a consideración la proposición supresiva presentada por el honorable Representante Jairo Ruiz Medina al artículo 35 del Proyecto de ley 43/92 Cámara.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Jairo Ruiz Medina:

Para solicitar que se reestudien las condiciones de ingreso a la Policía Nacional, que se civilice y profesionalice.

Los honorables Juan Hurtado Cano y Armando Pumarico Ramos con la autorización de la Presidencia:

Argumentando que la Policía debe profesionalizarse y capacitarse académicamente, además de recibir capacitación en la institución. Pero, además que no se les debe interrumpir el paso a personas que han prestado el servicio militar así no sean bachilleres, se les puede dar la oportunidad de capacitarse allí.

La Presidencia pregunta a la Cámara si aprueba que se suprima el literal b) del artículo 35 propuesto por el honorable Representante Jairo Ruiz Medina, además anuncia que se ha solicitado votación nominal y que se someta todo el texto del proyecto, más la proposición presentada por el honorable Representante Ruiz Medina de suprimir el literal b) del artículo 35. Los que voten afirmativamente por sí, y los que negativamente votar por el no. Abre la votación y solicita al señor Secretario que dé lectura del resultado de la votación.

La Secretaria da lectura de la votación de la siguiente manera: ¡Votos afirmativos 31; votos negativos 50; votos manuales 8, y anuncia que la proposición presentada es negada!

En atención a lo anterior, la Presidencia demanda de la Corporación si aprueba el artículo original del Proyecto de ley 43/92 Cámara.

Lo cual es respondido por la Secretaria: ¡Es aprobado, señor Presidente el artículo original del Proyecto de ley 43/92 Cámara!

El señor Presidente pregunta a la Cámara si aprueba el título del Proyecto de ley 43/92 Cámara, 336/92 Senado, "por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional".

En atención a lo anterior, la Secretaria responde: ¡Es aprobado, señor Presidente el título del Proyecto de ley número 43/92 Cámara, 336 Senado!

El señor Presidente demanda de la Corporación si desean que el Proyecto de ley 43/92 Cámara, 336 Senado, se convierta en ley de la República.

¡Si lo quieren señor Presidente!, responde la Secretaria.

Intervención del honorable Representante Jaime Lara Arjona, con la autorización de la Presidencia:

Para dejar perfectamente clarificado que el texto apareció correctamente publicado en el Senado, y que se encuentra un artículo transitorio, para que en los próximos seis meses se le dé trámite.

El señor Presidente dice: Agradezco la formalidad que han tenido con la Cámara de Representantes y con la Policía Nacional: al señor Ministro de Defensa, Gobierno y Justicia. Muchas gracias.

Con el consentimiento del señor Presidente interviene el honorable Representante José Fernando Castro Caicedo:

Señor Presidente, para leer una proposición de lo que está sucediendo en estos días:

Primero. Que el Estatuto del Proyecto de ley 110/92, "por medio de la cual se dictan dispo-

siciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del transporte, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Se decidió con la anuencia del señor Ministro de Obras Públicas y Transporte de retirar el capítulo correspondiente al transporte aéreo.

Segundo. Que el estudio del proyecto antes mencionado, se aprobó un artículo tendiente a derogar el título 5º del Decreto 2171, expedido con base en las atribuciones del artículo 20 transitorio de la Constitución Nacional y que hace referencia al Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.

Tercero. Que dada la excelente experiencia que dejó la conformación de una Comisión de alto nivel, convocada por el Presidente de la República para elaborar el proyecto de reestructuración de la Policía.

Constancia.

Quiero dejar expresa constancia de mi inconformidad, porque en el presente debate no hubiese salido adelante el criterio de municipalización de la Policía, en contraposición al de la nacionalización, como quedó en el texto.

Uno de los pilares de la Carta Política de 1991 es la descentralización de sus instituciones, y quizás la de la que más requiere de tal proceso es la Policía, pues una entidad como ésta, cuyo fin primordial es velar por la paz ciudadana, necesita de un personal cercano a la comunidad, que salga de su entraña, conozca su idiosincrasia, y que se sienta responsable de su bienestar.

No ha sido buena la experiencia de la prestación de este servicio público por personas extrañas a los lugares y grupos sociales diferentes a los de su origen, pues tal circunstancia no logró consolidar un compromiso de los funcionarios policiales con la sociedad cuya protección les fuere encomendada.

Considero que éste un debate que aún comienza y que muy seguramente en pocos años permitirá que el proceso de municipalización de la Policía se convierta en un elemento de democracia local.

Gloria Quiceno

Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de Antioquia.

Que la honorable Cámara de Representantes, solicite de la manera más respetuosa al señor Presidente de la República, que conforme una Comisión integrada por el señor Ministro de Obras Públicas y Transporte y la estructura en la que estén presentes entre otros: El Director del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, la Consejería Presidencial para la Modernización del Estado y demás funcionarios designados por el Gobierno; miembros del Congreso Nacional, de las Comisiones Sextas, representantes del Congreso de Aviación, pilotos civiles y militares en servicio activo, ingenieros de vuelo, controladores de vuelo, empresa de mantenimiento aeronáutico y usuarios del servicio de transporte aéreo.

A más tardar el 20 de agosto de 1993, para presentar a consideración del Congreso de la República, un proyecto de ley que contenga todas las materias concernientes al manejo del espacio aéreo, soberanía nacional, política de los cielos abiertos, seguridad aérea, capacitación de los pilotos y en general todos aquellos temas que conforman la política nacional aérea.

Deseo que la Mesa Directiva tramitara esta proposición al señor Presidente de la República: quiere decir, señor Presidente, que esta proposición está debidamente acordada con el señor Ministro de Obras Públicas y Transporte.

Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, con la venia de la Presidencia:

Para solicitarle al honorable Representante José Fernando Castro Caicedo, para que retire la proposición anterior hasta que no se discuta el proyecto.

El señor Presidente, solicita a la Secretaria General leer el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día así:

Proyecto de ley, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia" (91/92 Senado, 166/92 Cámara).

Con el perraiso de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Perea Ramos:

Creo que las observaciones discutidas en el día de ayer, quedan incluidas en el artículo 4º, y es totalmente de acuerdo en relación con el tema del debido proceso.

El señor Presidente demanda de la Cámara ¿si aprueba el artículo 4º del Proyecto de ley 91/92 Senado, 166/92 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"?

¡Es aprobado, señor Presidente, el artículo 4º del Proyecto de ley 91/92 Senado, 166/92 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", responde la Secretaria!

Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, con la venia de la Presidencia:

Deseo sumarme a la constancia dejada el día de ayer por el honorable Representante Héctor Hely Rojas Jiménez, además solicitarle a la Presidencia que se ordene una publicación, en Gaceta separada, de cada una de las constancias que presentamos aquí los honorables Representantes, para su conocimiento en nuestras provincias y de las proposiciones de los proyectos de ley propuestos por nosotros.

La Presidencia da respuesta al honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, aludiendo que se harán en una separata o Gaceta las constancias presentadas en esta sesión.

La Secretaria, de conformidad, da lectura al artículo 5º del Proyecto de ley 91/92 Senado, 166/92 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

La Secretaria informa a la Presidencia que hay una proposición aditiva que dice:

Añadir al final: "En todas las formas se garantizarán los derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional". Presentada por: Ramiro Lucio Escobar, Marco Tulio Gutiérrez y Roberto Camacho.

El señor Presidente demanda la consideración el artículo 5º con la proposición presentada por los señores ponentes.

La honorable Representante Gloria Quiceno, con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra:

Para aceptar la adición presentada por los ponentes, aunque cree que es un problema de redacción al artículo 5º del Proyecto de ley número 91/92 Senado, 166/92 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

Solicitaría que se suprimiera la palabra "absoluta".

El señor Presidente insiste: Cuando se agrega el artículo 29 de la Constitución Nacional, es el que obedece al "debido proceso", es decir, hay una corrección total al artículo, pregunta a la Cámara ¿si aprueba el artículo en la forma como se había propuesto el artículo 5º del proyecto?

La Secretaria en atención a lo anterior responde: ¡Es aprobado, señor Presidente!

La Secretaria a solicitud del señor Presidente da lectura al artículo 6º del Proyecto

de ley 91/92 Senado, 166/92 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia". Anuncia a la Presidencia que hay una proposición sustitutiva que dice:

"La ausencia específica de regulación de las facultades relativas algunos derechos no intangibles, debe entenderse como la prohibición de limitarlos durante los Estados de Excepción".

Intervención del señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez:

El artículo 69, tiene como función principal el de prever circunstancias o situaciones no reguladas en el proyecto. Se plantea lo que no está regulado y puede ser regulado dentro de los Estados de Excepción, ya que no puede ser de manera absoluta, sino en el momento que se vaya a establecer una limitación al ejercicio de un derecho. Esa limitación debe estar acompañada de las garantías y los controles suficientes, para que el ejercicio no se haga nugatorio o desaparezca.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Gustavo Petro Urrego:

Para manifestar que el artículo que se encuentra redactado es como un cheque en blanco sobre todos los derechos, que aquí no se estipulen en los Estados de Excepción, lo que está significando que tiene concordancia con el precepto constitucional y luego empiezan a regir los decretos del Gobierno; me parece que no debería permitirse esto por parte del Congreso. Perderíamos prácticamente la función constitucional.

Intervención del señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez:

El Gobierno no podría cambiar de ninguna manera a través de un decreto legislativo, expedido en uso de las facultades de la Comisión Interior, modificar lo que está dispuesto en la ley estatutaria. Pero es necesario prever que para algunos derechos que no han sido regulados, el Gobierno pueda tener alguna afectación o limitación de los mismos; precisamente, lo que está estableciendo es que en esos derechos no regulados en la ley de excepción, es establecer controles para que no se suspendan, de manera definitiva el ejercicio de esos derechos.

Con el permiso de la Presidencia la honorable Representante Gloria Quiceno, hace uso de la palabra:

Simplemente para preguntarle al señor Ministro de Gobierno: ¿Qué clase de derechos no intangibles no regulados?

El señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez, responde a la pregunta de la honorable Representante Gloria Quiceno:

La Comisión de Ponentes y el Gobierno, al hacer una regulación extensa de los derechos humanos, se ha inclinado en la ponencia a todos aquellos elementos que hacen parte del derecho judicial y especial: la libertad de prensa, propiedad, intimidad, conjunto de derechos regulados allí, ya que hacen parte de los derechos intangibles, que no pueden ser tocados, ni vulnerados por las facultades que se establecerían en este artículo 69.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

Dice que no es grato trabajar sobre este tipo de materias, en especial sobre los Estados de Excepción; "se ha tratado de limitar al máximo las facultades y prerrogativas no sólo para este Presidente, sino también para los futuros mandatarios; pero la Constitución y la necesidad del país lo requieren".

Además se ha querido garantizar al máximo las garantías ciudadanas, los derechos inalienables, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y se han precisado en

este proyecto de ley. El proyecto original sufrió una serie de cambios fundamentales en su paso por el Senado y el trabajo realizado por la Comisión de Ponentes. Pide a la Plenaria su voto afirmativo al proyecto ya que es necesario para el país, porque mientras no exista esta ley estatutaria, el Gobierno seguirá manipulando a su arbitrio los Estados de Excepción consagrados en la Carta.

Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin con permiso de la Presidencia:

Considera que las explicaciones del señor Ministro de Gobierno, han sido suficientemente claras con relación al artículo 69 y que someta a votación.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación del artículo 69 del Proyecto de ley 91 de 1992 Senado, 166 de 1992 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

Es aprobado, señor Presidente. Responde la Secretaría.

El honorable Representante Benjamín Higuíta Rivera interviene con la venia de la Presidencia ante la plenaria:

Someto una proposición a la plenaria de la Cámara de Representantes, que fue puesta a votación y es negada por la misma así:

Votos positivos 24; votos negativos 67; y la Secretaría responde: Es negada la proposición del honorable Representante Benjamín Higuíta Rivera.

Intervención del honorable Representante Jaime Navarro Wolff, con el permiso de la Presidencia:

Para solicitar que se dé aplicación correcta al artículo 153 de la Constitución Nacional, en relación con el tipo de votación que se requiere para modificar, adicionar, o sustituir un artículo en este tipo de leyes estatutarias.

Con la autorización del señor Presidente toma la palabra el honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros:

Enfatiza que ya se han votado dos proposiciones sustitutivas y no se ha requerido la votación que establece el artículo 153 de la Constitución Nacional.

Enfatiza que ya se han votado dos proposiciones sustitutivas y no se ha requerido la votación que establece el artículo 153 de la Constitución Nacional.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

Es prudente que se haga una claridad sobre el proyecto, ya que es necesario para el país; lo que se desea es que el proyecto garantice los derechos y las libertades públicas. Lo que considera peligroso es que el Gobierno Nacional, maneje los Estados de Excepción sin los límites, ni los controles que se están tratando de introducir en esta ley estatutaria.

Con la licencia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourth:

Para solicitar una moción de orden: En el sentido de solucionar el impase que se está dando; que se postergue la votación del artículo 69, y continuar con la votación de los demás artículos.

Los honorables Representantes: Arlén Uribe Márquez y Benjamín Higuíta Rivera, con la venia de la Presidencia intervienen:

Solicita a la Presidencia que se designe una subcomisión para que redacte el artículo 69, para de esta forma llegar a un acuerdo fundamental sobre el artículo.

El señor Presidente designa la subcomisión integrada por: los honorables Representantes Gloria Quiceno, Benjamín Higuíta, Ramiro Lucio Escobar y el señor Ministro de Gobierno.

El señor Presidente, demanda de la Corporación el artículo que fue redactado por la subcomisión con relación al artículo 69 y pregunta ¿los aprueba?

En atención a lo anterior la Secretaría responde: Es aprobado, señor Presidente, el artículo 69 por la subcomisión.

El señor Presidente somete a consideración de la plenaria el artículo 38 del Proyecto de ley 91 de 1992 Senado, 166 de 1992 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", abre la discusión.

El honorable Representante Ramiro Lucio Escobar, manifiesta con la venia de la Presidencia:

La preocupación que tiene en referencia con los literales e), f) y n), que se refieren a la interceptación de comunicaciones, detención de ciudadanos y los allanamientos, ya que se tiene que disponer de una orden judicial para poderlos ejecutar y es de arbitrio constitucional. La preocupación radica ya que el Gobierno pretende que se le otorguen unas facultades, para poder efectuar las acciones de los incisos e), f) y n), sin la previa autorización judicial.

El honorable Representante Jaime Lara Ariza, con autorización de la Presidencia hace uso de la palabra:

Para solicitar a un jurista de la Corporación que le dé una explicación sobre el alcance de la norma que llega del Senado.

Interviene el honorable Representante Jesús Edgar Papamija con la venia de la Presidencia:

Expone su criterio del artículo 38, así: Le preocupa el literal n), en lo referente a la asistencia de vecinos en lo que tiene que ver con las inspecciones o registros domiciliarios. En el literal k), la facultad que le otorga el proyecto al Presidente de la República de destituir al Alcalde o Gobernador, ya que es un violentamiento de la voluntad popular, es una facultad que debe ser **pro-tém-pore**.

Con permiso de la Presidencia interviene el honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

El literal k), fue ampliamente discutido y se consideró por mandato constitucional, que el manejo del orden público es una potestad única y exclusivamente del Presidente de la República. Uno de los principios que rige el proyecto, es el de la finalidad, que obliga que el decreto legislativo tiene que estar vinculado directamente a los fines que se buscan, en la situación que se logra recuperar.

Con la autorización del señor Presidente toma el uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno:

Para hacer algunas observaciones al artículo 38:

En los literales a), b), c), d), se debe suprimir la palabra "determinada". En el literal e), suprimir la palabra "restringir" y suprimir los incisos 2º y 3º en relación con la orden judicial verbal.

En el literal f) solicita suprimir la autorización "verbal", por ser inconstitucional y violar los artículos 28 y 29 de la Constitución Nacional.

Propone suprimir los literales l), ll), ya que violarían los artículos 150 y 169 de la Constitución Nacional, que hacen relación a las funciones del Congreso.

En el literal n), propone suprimir la facultad de las inspecciones o registros domiciliarios sin orden escrita de autoridad judicial.

La Presidencia demanda de la Cámara votar el artículo por separado, de acuerdo con las modificaciones de cada uno de los literales.

**Intervención del honorable Representante
Lucas Lébolo Conde, con la licencia
de la Presidencia:**

Hace unos comentarios a lo propuesto por la honorable Representante Gloria Quiceno:

Por ser un estatuto excepcional, se deben crear unos mecanismos ágiles, como el de los procesos verbales, con una sola citación, ya que las autoridades no pueden crear delitos ni contravenciones, ya que ellos se encuentran tipificados en el Código Penal, y no cabe interpretación alguna. No hay necesidad de recortar, o cercenar esta parte o facultad del Estado de Excepción, con el fin de superar el orden público vulnerado.

**El señor Ministro de Gobierno,
doctor Fabio Villegas Ramírez:**

Realiza ante la plenaria una disertación amplia y detallada en relación con el artículo 38 del proyecto de ley, "por la cual se regulan los Estados de Excepción".

**Intervención del honorable Representante
Rafael Jaime Navarro Wolff,
con el permiso del señor Presidente:**

Para manifestar su total acuerdo con el señor Ministro de Gobierno, aludir que no se le pueden quitar las herramientas al Estado para conjurar el tipo de situaciones contempladas en los Estados de Excepción. Por lo tanto solicita a los miembros de la Cámara, para facilitar el estudio del proyecto, plantear las dudas sustanciales de los ponentes en los literales f), k) y n).

**Con la venia de la Presidencia interviene
el honorable Representante
Guillermo Vélez Urreta:**

Para manifestar su voto afirmativo a la totalidad del proyecto de ley, "que regula los Estados de Excepción en Colombia".

**Con la licencia del señor Presidente, toma el
uso de la palabra el honorable
Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Para referirse al literal l) del artículo 30 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción.

Ve con preocupación el artículo, la situación que hace referencia al Fondo Nacional de Regalías, que en todo su efecto afectaría una vez más a los departamentos productores, pues se están creando en este momento, los fondos de seguridad que estarían subsidiados por el 20% de las regalías y 5% de los contratos.

Por lo tanto propone presentar una proposición aditiva de la siguiente manera:

"Los ingresos percibidos por conceptos de regalías por los departamentos y municipios productores de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales, contemplados en los artículos 360 y 361 de la Constitución Nacional, no están sujetos a lo estipulado en este ordinal".

Propone adicionar el artículo 360, inciso 3º de la Constitución Nacional al literal l) del artículo 38 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación de los literales del artículo 38 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción que no suscitan discusión alguna y pregunta ¿sí los aprueba?

La Secretaría responde: ¡Son aprobados, señor Presidente!

El señor Presidente somete a consideración de la plenaria una proposición presentada por el honorable Representante Jaime Perea Ramos, en el sentido de modificar el literal b)

del artículo 38 y solicita a la Secretaría que le dé lectura.

En atención a la anterior la Secretaría da lectura a la proposición modificatoria del literal b) del artículo 38 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción, así:

Literal b), artículo 38: "Modificación".

Simultáneamente se deberá levantar un acta en la cual se expresen los motivos, la información de las autoridades que ejecutan las medidas y de las personas que deban cumplirla, así como el tipo de servicio impuesto y la descripción del Estado en que se encuentra el bien utilizado. Este documento deberá ser enviado a la Procuraduría General de la Nación dentro de los dos días siguientes a la ejecución de la medida".

El señor Presidente, demanda de la Corporación la aprobación del literal b), con la proposición modificativa que presentó el honorable Representante Jaime Perea Ramos y pregunta ¿sí lo aprueba?

¡Es aprobado, señor Presidente!, anuncia la Secretaría.

La Presidencia somete a la plenaria la discusión del literal e) del artículo 38 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción.

**El señor Ministro de Gobierno,
doctor Fabio Villegas Ramírez:**

Hace una intervención para referirse sobre el literal y su alcance jurídico.

**Con el permiso de la Presidencia interviene
el honorable Representante
José Fernando Castro Caicedo:**

Para referirse a los literales e) y f), donde se hace referencia a la orden judicial verbal. Le gustaría que fuera escrita, no se gastaría sino unos pocos minutos y sería una garantía al ciudadano. Además no permitiría que se violaran los derechos fundamentales.

**Con la licencia del señor Presidente
toma el uso de la palabra
el honorable Representante
Jimmy Pedreros:**

En referencia a la orden judicial verbal considera:

Que la orden verbal se ha convertido en factor de abuso de las autoridades, de irrespeto a los derechos fundamentales, y en especial a los derechos humanos.

Opina que si la Cámara aprobase el literal como está redactado, la verdad es que permitiría retroceder frente a un proceso de consolidación de la Fiscalía, buscando pruebas, para resolver procesos de libre albedrío y criterio, incluso, para tomar las determinaciones de allanamiento, interceptación y detención por parte de las autoridades.

**Con la venia de la Presidencia interviene
el honorable Representante
Benjamín Higueta R.:**

Señor Presidente, para definir de una vez por todas nuestra posición con el respecto al tema y queremos dejar una constancia que dice así:

"Los suscritos Representantes a la Cámara del Partido Conservador, manifestamos nuestro firme propósito de votar negativamente las normas del proyecto sobre los Estados de Excepción, que restrinja la libertad de prensa.

Consideramos que el artículo 20 de la Constitución Nacional es categórico y claro, al manifestar: No habrá censura; la prensa como lo expresa el artículo, tiene una responsabilidad social.

Igualmente votaremos de manera negativa los incisos del literal e); interceptación o registro, comunicaciones; el literal f), la detención preventiva; en el literal n) lo referente a las inspecciones o registros domiciliarios con orden verbal. Nos parece que estas autorizaciones provenientes de autoridad judicial, deben llenar las formalidades, por lo tanto deben ser por escrito".

**Con el permiso del señor Presidente
hace uso de la palabra**

**el honorable Representante
Arlén Uribe Márquez:**

Desearía hacer una pregunta al señor Ministro de Gobierno: Me llama la atención el párrafo primero del literal e), la frase "disponer con orden judicial competente la interceptación o registro de comunicaciones, con el único fin de buscar pruebas judiciales o prevenir la comisión de delitos".

Me llama la atención, ¿qué interpreta el Gobierno Nacional y los ponentes en materia de autoridad judicial competente? Si se interpreta cabalmente la Constitución, es el artículo 116 que señala, quiénes administran justicia y quiénes son las autoridades judiciales en Colombia.

Para el señor Ministro no puede ser desconocido, que la Justicia Penal Militar, de acuerdo con la Constitución, no soporta la viabilidad de que puedan ser juzgados por civiles.

El Proyecto de ley número 70, que hace relación al régimen de los departamentos dice: Los inspectores departamentales de policía administrarán justicia. Administrarán justicia también de acuerdo con el régimen municipal los inspectores municipales.

Es decir, que si se deja el término tan amplio, cualquier autoridad en Colombia podría, interceptar teléfonos y comunicaciones. Es muy grave: debemos cambiar la figura amplísima, como es la de "autoridad competente", por la de "los jueces de la República".

El señor Ministro de Gobierno diserta de manera propia el origen de la expresión "autorización verbal" al honorable Representante Arlén Uribe Márquez.

**Intervención del honorable Representante
José Fernando Castro Caicedo,
con el permiso de la Presidencia:**

Señor Ministro: Es una carga para el Estado ejecutar operativos militares o de fuerza pública y de poder controlar todos los factores para poderla cumplir a cabalidad. Entonces la carga del Estado es tener las unidades de Fiscalía para poder cumplir con su misión en un momento de Conmoción Interior. Y ahí se puede conseguir a un fiscal para que dé una orden verbal. No veo por qué no se puede tener la Fiscalía a la mano, ya que la orden en vez de ser verbal sea escrita y de esa forma poder garantizar los derechos de los ciudadanos y sobre todo que alguien se responsabilice.

**Intervención del honorable Representante
José Fernando Castro Caicedo,
con la venia de la Presidencia:**

Lo que trata fundamentalmente el proyecto, es de buscar con este Estatuto de los Estados de Excepción, son dos conceptos o valores: el de la libertad y el del orden.

La libertad entendida, entre otras: como el ejercicio de unos derechos inherentes al ser humano, que son anteriores al propio Estado. Y el Estado como instrumento para garantizar, tutelar y defender esos derechos. El Estado como medio y no como instrumento; no como fin, como justificación en sí mismo. El Estado tiene unos presupuestos para poder existir y garantizar esos derechos. Quiero decir que primero están los derechos de las personas y luego está el Estado; en otros términos, la razón del Estado es secundaria, primero hay que garantizar los derechos fundamentales de las personas, las libertades individuales y posteriormente las razones del Estado, para poder mantenerse como Estado.

El Derecho Constitucional de Occidente, establece los mecanismos de Excepción, para garantizar el orden público material. Entendiéndose que, se refiere a la estabilidad institucional, a la seguridad del Estado y a la convivencia ciudadana, que son presupuestos mínimos que hace que el Estado se mantenga como Estado.

Seguidamente, hace referencia histórica de las detenciones por orden administrativo tales como: allanamientos, la interceptación en las comunicaciones, aludiendo a la contemplación de esas medidas en la Constitución del 86. Aquí habla de que la autoridad debe ser competente, puede ser judicial o no judicial, dependiendo de la naturaleza, dependiendo de la medida que va a utilizar.

En el concepto del honorable Representante Martínez Betancourth, si es una detención, debe ser con una orden judicial, una orden anterior y previa. El artículo 28 de la Constitución Nacional dice taxativamente que tiene que ser en virtud de mandamiento escrito.

Solicita a la Presidencia designar una subcomisión, para que en un término oportuno se pueda conciliar estos criterios, de que si es verbal o es escrita la autorización, ya que la Constitución dice que debe ser escrita y el proyecto que debe ser verbal, con el fin de facilitar un acuerdo en esta materia tan delicada.

Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz:

Para referirse al literal que se encuentra en discusión del artículo 38 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción, y en especial a lo relacionado con la autorización que debe ser verbal, para poder actuar con prontitud cuando las necesidades del Estado y de la ciudadanía lo ameriten.

Con la licencia del señor Presidente interviene el honorable Representante Héctor Helí Rojas Jiménez:

Para recalcar la importancia del proyecto de ley en discusión a los honorables Representantes, ya que de lo contrario el Gobierno seguirá dictando al amparo de la Comoción Interior, decretos sin ningún control, ni responsabilidad y sin la aplicación de una sanción cuando se abuse de esas medidas, pues no hay ley que señale la responsabilidad de los funcionarios, encargados de la aplicación de este tipo de decretos.

Por lo tanto es necesario que el Gobierno tenga controles y límites a esas facultades.

En relación al literal f), señores Ministros de Defensa y Gobierno, en lo que respecta a la frase: "disponer con orden de autoridad judicial competente, la detención preventiva de personas", se dijo y se aclaró que no se trata de una detención preventiva, sino, de una medida de aseguramiento, después de que el sujeto ha sido declarado o indagado y se le ha designado un abogado de oficio.

Apoyo la posición del señor Ministro, en el sentido de que la orden pueda comunicarse verbalmente, pero comunicar, no sustituir el escrito o el mandamiento judicial.

Pretendo que discutiéramos sobre dos aspectos: El primero sobre la detención preventiva y el segundo sobre las formas o medios, mecanismos o conductos para comunicar las órdenes de allanamiento y retención, pero amparados bajo el mandato judicial.

Con la licencia del señor Presidente toma el uso de la palabra el honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

El señor Ministro a través del debate del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción ha tratado de indicarle al Congreso, que se puede proceder a la detención de los ciudadanos con una orden verbal; los ponentes pensamos lo contrario, ya que el artículo 28 de la Constitución Nacional, no da pie para ese tipo de normas. No hay que confundir la detención con la aprehensión.

Hago alusión de un contenido del señor Defensor del Pueblo, que dice lo siguiente: las restricciones a la libertad individual, los allanamientos o registros domiciliarios, la interceptación de comunicaciones y el registro de los mismos, debe provenir sólo de un mandamiento judicial.

Otra cosa diferente es la retención, aprehensión o captura ya que estos son problemas de policía. Cuando existen circunstancias de urgencia insuperables y sea necesario proteger un derecho fundamental en grave o inminente peligro, la autorización judicial podrá ser verbal, pero no puede haber autorización judicial verbal. Los jueces no dictan autorizaciones verbales: Las dan por escrito, ya que son providencias que tienen un carácter de cosa juzgada y son dictadas por los jueces.

Propondría sacar del proyecto la siguiente frase: "las circunstancias de urgencia insuperables y la orden judicial verbal", ya que son absurdas.

Con el permiso de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatofsky G.:

Me gustaría dejar una proposición en el sentido de poder ayudar a la salida del proyecto; cuando la orden verbal sea impartida o delegada, deberá ser escrita en ese momento, es decir, que la orden sea simultánea, sea escrita y verbal.

El señor Presidente designa la subcomisión para redactar un artículo que logre reunir los conceptos de cada uno de los honorables Representantes. Es integrada por los honorables Representantes: Héctor Helí Rojas Jiménez, Darío O. Martínez B., Benjamín Higuera Rivera, José Fernando Castro Caicedo, Jaime Lara Arjona, Gustavo Petro Urrego y los señores Ministros de Gobierno y Justicia.

Con la autorización de la Presidencia, interviene el honorable Representante Guido Echeverri P., para dejar la siguiente constancia con relación a la censura:

CONSTANCIA

La inconstitucionalidad de la censura en Colombia.

La nueva Constitución establece un régimen de la libertad de expresión claramente garantista, de tal manera que su ámbito de ejercicio es muy amplio en épocas de normalidad, e inclusive durante la vigencia de los Estados de Excepción. La enunciación de esta libertad está acompañada de la enfática prohibición de su restricción: "No habrá censura". En consecuencia la libertad de expresión resulta ser un derecho intangible durante los Estados de Excepción.

La Corte Constitucional ha declarado exequible el Decreto 1812/92 que establece el control previo de la información que divulgan los medios de comunicación. Sin embargo, existen razones para apartarse del fallo de la Corte. A continuación se enuncian cada una de las consideraciones centrales que hizo la Corte para fundamentar su decisión y que, dicho sea de paso, coinciden con las razones aportadas al proceso por el Ministro de Comunicaciones. En seguida, se emprende un análisis crítico de cada una de ellas, lo que permitirá afirmar de manera categórica que la interpretación que hizo la Corte es contraria a la Constitución.

1. La libertad de expresión es limitable por el Estado porque no es un derecho absoluto sino relativo.

El argumento de la Corte puede ser cierto pero no es pertinente en el marco del estudio de los derechos intangibles durante los Estados de Excepción. Como todos los derechos, la libertad de expresión no es un derecho absoluto sino relativo porque la consagración de un derecho, en una Constitución o en un tratado, supone que éste debe coexistir con los demás derechos contemplados por ese ordenamiento legal. En consecuencia, el ejercicio de un derecho no puede hacerse de manera tal que implique la negación de otro derecho. En caso de un conflicto entre derechos debe buscarse una fórmula razonable que garantice la vigencia de cada uno de ellos.

En caso de un conflicto entre derechos, se está ante un conflicto entre individuos, puesto

que sólo éstos son sujetos de los derechos humanos. No se trata de la contraposición de intereses entre un individuo y el Estado, como es el caso de la restricción por el Gobierno de la libertad de expresión de todos.

El carácter relativo de todos los derechos no se contraponen a que cada uno de ellos tenga vigencia plena en épocas de normalidad, y a que la mayoría de ellos sea intangible en épocas de excepción.

La relatividad de los derechos respecto de la vigencia de los demás derechos no es tampoco un criterio que permita señalar unos derechos en especial, puesto que es condición de todos los derechos.

En conclusión, el carácter no absoluto de los derechos es aplicable en el marco de la definición básica de los derechos, de la estructura del sistema de los derechos, pero no es aplicable a la definición del status de los derechos durante los Estados de Excepción. Por último, estos conceptos son aplicables al contexto de las relaciones entre individuos, y no a las relaciones entre éstos y el Estado.

2. La norma es constitucional porque su contenido no afecta el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión.

Como en el caso anterior, se trata de una argumentación que no es pertinente en el problema en estudio. Si como ya se ha dicho, la libertad de expresión es un derecho intangible, no puede considerarse aquí la teoría del núcleo esencial pues ésta supone por sí misma una reducción del ámbito de vigencia del derecho al cual se le aplica.

Por lo tanto, en el marco de la definición del status de los derechos durante los Estados de Excepción, la teoría del núcleo esencial sólo puede tenerse en cuenta respecto de los derechos restringibles. De lo contrario esta concepción no serviría a la garantía de los derechos sino a la reducción de su vigencia.

Como lo afirmó el doctor Ciro Angarita en su salvamento de voto a esta sentencia, si pudiera aplicarse aquí esta teoría, el núcleo esencial de la libertad de expresión sería la vigencia plena de su contenido tal como está enunciado en la Constitución.

3. La libertad de expresión es restringible porque no hace parte del conjunto de derechos intangibles de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos.

Es cierto que la libertad de expresión no está incluida en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que define los derechos intangibles durante los Estados de Excepción (derechos que no pueden ser ni siquiera restringidos). Además, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen en el derecho interno. No obstante la adecuación a la Constitución de estas consideraciones, de ellas no puede llegarse a la conclusión de que la libertad de expresión no sea un derecho intangible en Colombia.

Ello porque la misma Convención Americana en su artículo 29 prohíbe que el contenido de los artículos sea usado o interpretado como argumento de justificación de la restricción de un derecho:

"Artículo 29. Normas de interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

(...) b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados".

De acuerdo con este artículo, que indica la forma en que debe ser aplicado e interpretado su propio contenido, en el caso en que exista diferencia entre el grado de protección de un derecho que contemple un tratado respecto de cualquiera otra normatividad, ya sea otro tratado o una Constitución, la norma a aplicarse será aquélla que contempla la mayor garantía.

En el caso en estudio, el artículo 20 de la Constitución Nacional, al prohibir la censura, contempla una mayor garantía que la Convención Americana, y por lo tanto debe ser el régimen mínimo de la libertad de expresión.

De lo contrario, la Convención Americana estaría siendo interpretada y aplicada en contraposición a su propio texto. En la medida en que la Constitución hace a los tratados de derechos humanos prevalentes en el derecho interno, una interpretación como la que ha hecho la Corte es también contraria a la Constitución.

Guido Echeverri P., Representante por Caldas; **Yolima Espinosa V.**

El honorable Representante Guido Echeverri Piedrahita, anuncia a la plenaria su voto negativo al literal b), del artículo 38 sobre la ley de los Estados de Excepción.

Con el consentimiento de la Presidencia

hace uso de la palabra

la honorable Representante

Yolima Espinosa Vera:

Para anunciar su voto negativo a los literales f) y n) del artículo 38 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción.

Y señalar que los artículos 27 y el literal c) del artículo 38, es una abierta violación del artículo 20 de la Constitución Política que dice: "No habrá censura a la prensa".

La Presidencia somete en consideración de la plenaria la discusión del artículo 7º del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción que no tiene objeción alguna.

Con la aceptación de la Presidencia,

toma el uso de la palabra

el honorable Representante

Mario Uribe Escobar:

Para solicitar que se coloque en consideración una proposición modificatoria al artículo 7º que me gustaría que fuera leída.

La Presidencia ordena a la Secretaría dar lectura a la proposición modificatoria al artículo 7º sobre los Estados de Excepción presentada por el honorable Representante Mario Uribe Escobar:

La Secretaría da lectura a la proposición presentada por el honorable Representante Mario Uribe Escobar así:

Cuando un derecho o una libertad fundamental pueden ser restringidos, por su ejercicio reglamentado mediante decretos legislativos de Estados de Excepción, éstos, no podrán afectar el contenido esencial en tales derechos y libertades.

El señor Presidente demanda de la Corporación la aprobación del artículo 7º sobre los Estados de Excepción, con la proposición modificatoria presentada por el honorable Representante Mario Uribe Escobar. En atención, pregunta: ¿lo aprueba la honorable Cámara?

Es aprobado, señor Presidente!, anuncia el Secretario General.

La Presidencia demanda de la Cámara la discusión del artículo 21 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción con la proposición modificatoria presentada por el honorable Representante Gloria Quiceno, que dice: "Suprimir el artículo 21 del proyecto".

Intervención del honorable Representante

Ramiro Lucio Escobar, con la autorización de la Presidencia:

Este artículo es muy necesario para la ley; son las atribuciones judiciales a las autoridades civiles. No lo podemos sacar del artículo, ya que sería dejar sin herramientas al Gobierno; es definitivamente quitarle los medios fundamentales para que operen los Estados de Excepción. Son las facultades que se le deben dar al Ejecutivo para enfrentar los Estados Excepcionales.

El Gobierno mediante decreto legislativo, podrá determinar qué autoridades civiles ejecutivas pueden ejercer funciones judiciales, diferentes a las de investigar y juzgar que es

lo que pide la Constitución. La Constitución lo que persigue es que ninguna autoridad diferente a la judicial, pueda investigar y juzgar delitos; pero el Presidente de la República puede encargar al alcalde de un municipio para que cumpla con ciertas funciones judiciales.

Con permiso del señor Presidente

hace uso de la palabra

el honorable Representante

Roberto Elías Cano Zuleta:

Desearía que el señor ponente me ilustrara sobre las siguientes inquietudes:

Primero: ¿Si no hay jueces, o si éstos no pueden actuar, por la gravedad de la perturbación, quién entonces investigará y juzgará delitos?

Segundo: ¿Podrán las autoridades civiles ejecutivas tramitar y juzgar los procesos civiles?

Intervención del honorable Representante

Jimmy Pedreros, con la anuencia

de la Presidencia:

Para someter a consideración la siguiente proposición: Que el Gobierno mediante decreto legislativo podrá atribuir funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, sin embargo, no le será permitido adelantar la instrucción de sumarios, ni juzgar los delitos.

Intervención del honorable Representante

Ramiro Lucio Escobar, con la facultad

de la Presidencia:

El artículo 116 de la Constitución permite que excepcionalmente, los decretos legislativos dictados sobre los Estados de Excepción podrán atribuir función jurisdiccional en materia precisa a determinadas autoridades administrativas, sin embargo no podrán adelantar la instrucción de sumarios, ni juzgar delitos.

Las providencias que dicten tales autoridades podrán ser revisadas por un órgano judicial de conformidad con el procedimiento que señala el decreto legislativo, y además que cuando se levante el Estado de Comoción, este acto o providencia, esa actividad del funcionario va a ser revisada por la autoridad competente.

El señor Presidente demanda de la Corporación la aprobación del artículo 21 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción y pregunta: ¿si lo aprueba?

En atención a lo anterior la Secretaría responde: Es aprobado el artículo 21 del proyecto de ley sobre Estados de Excepción.

La Presidencia somete a la consideración de la plenaria el artículo 28 del proyecto de ley sobre los Estados de Excepción.

Con la venia de la Presidencia interviene

el honorable Representante

Guido Echeverri Piedrahita:

Para someter a consideración de la plenaria la siguiente proposición: "Nadie puede ser conducido a la fuerza, a las zonas especiales, ni obligado a permanecer en ellas".

Con la autorización del señor Presidente toma el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, para demandar de la plenaria la supresión del artículo 28.

Con la licencia de la Presidencia interviene

el honorable Representante

Ramiro Lucio Escobar:

No fue gratuito que algunos medios de comunicación y de opinión dijeran, que el artículo original proponía algo parecido a los campos de concentración. Se le cercenó al artículo todo aquello que se veía peligroso. Propongo sacarlo puesto que tiene algunos vestigios de peligrosidad para los ciudadanos.

La Presidencia somete a la consideración de la plenaria el artículo 28 del proyecto con

las proposiciones aditivas, modificativa y sustitutiva presentadas y pregunta ¿si lo aprueba?

La Secretaría anuncia a la Presidencia: Es aprobado, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante

Ovidio Marulanda,

con la venia de la Presidencia:

Para determinar que la bancada del partido comunista y la UP, dejaron claramente definida la posición frente al proyecto y anuncian que votarán negativamente, ya que el proyecto es dañino a las libertades en Colombia; es altamente nocivo para las esperanzas del país.

El señor Presidente demanda de la Secretaría dar lectura al artículo 30 del proyecto.

La Secretaría da lectura al artículo 30.

La Presidencia somete a la consideración de la plenaria el artículo 30 del proyecto y pregunta: ¿lo aprueban?

La Secretaría responde: Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia somete a la consideración de la plenaria la discusión del artículo 32 del proyecto y solicita a la Secretaría dar lectura al mismo.

La Secretaría da lectura al artículo 32 del proyecto y anuncia a la Presidencia que hay una proposición sustitutiva que dice:

Proposición sustitutiva: "Suprimir" del primer inciso, la expresión "en cualquier tiempo" y cambiarse por: "mientras subsista el estado de guerra exterior".

Y suprimir: "Salvo el Congreso expresamente lo faculta para hacerlo".

Con la licencia de la Presidencia interviene

el honorable Representante

Darío Oswaldo Martínez Betancourth:

Para solicitar una moción de orden.

El señor Presidente coloca en examen el artículo 32 y demanda de la Cámara ¿si aprueba el artículo?

Es aprobado, señor Presidente, anuncia la Secretaría.

El señor Presidente coloca en consideración de la Cámara el artículo 38 del proyecto y el acuerdo a que han llegado en la subcomisión.

Intervención del señor Ministro de Gobierno,

Doctor Fabio Villegas Ramírez:

Señor Presidente: Básicamente lo que realizó la subcomisión fue recoger la observación en el sentido de que podía haber una comunicación verbal de autorización escrita previa.

La Presidencia coloca a la consideración de la plenaria el artículo 38 y el acuerdo aprobado en la subcomisión y pregunta ¿si lo aprueba?

En atención a lo anterior la Secretaría responde: Es aprobado, señor Presidente.

Intervención de la honorable Representante

Ana García de P.,

con la venia de la Presidencia:

Para hacer una protesta en relación a la proposición presentada por el honorable Representante Rafael Serrano Prada, en la forma como fue tratado el Congreso en ella.

Con la licencia de la Presidencia toma el uso de la palabra la honorable Representante

María Cristina Ocampo de Herrán:

Para anunciar su adhesión a la proposición presentada por los honorables Representantes Yolima Espinosa Vera y Guido Echeverri Piedrahita, en relación con la libertad de prensa en los Estados de Excepción.

Y para dejar una constancia que dice:

La suscrita Representante deja constancia de que el último inciso del parágrafo 3º del artículo 4º la frase que dice: "En desarrollo de estas facultades, el Gobierno podrá conceder, por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales, por delitos políticos y conexos". Esta frase constituye una clara violación del artículo 150 numeral 17 de la Constitución Nacional.

Por parte de aquellos que estamos de acuerdo con la salvaguardia de la Constitución Nacional dejo esta constancia.

La Presidencia coloca en consideración el artículo 40 del proyecto y demanda de la Secretaría su lectura.

La Secretaría da lectura al artículo 40 del proyecto y anuncia a la Presidencia que hay una proposición supresiva al artículo que dice: "Si al cabo de 90 días persistiere las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de Conmoción Interior, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por 90 días más, hasta por dos veces, siempre que haya obtenido el concepto favorable del Senado de la República".

El señor Presidente coloca en consideración el artículo 40 y pregunta a la Cámara ¿si lo aprueba?

En atención a lo anterior el Secretario General responde: Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a la consideración de la Cámara el artículo 43 y demanda de la Secretaría darle lectura.

La Secretaría da lectura al artículo y manifiesta a la plenaria que hay una proposición sustitutiva que dice:

Sustitúyase la expresión: "En cualquier tiempo, por mientras dure el Estado de Conmoción Interior".

El señor Presidente demanda de la Cámara la aprobación del artículo 43 y consulta ¿si lo aprueba?

En atención a lo anterior, la Secretaría responde: ¡Es aprobado, señor Presidente!

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la discusión del artículo 44 del proyecto y demanda de la Secretaría dar lectura.

En atención a lo anterior la Secretaría le da lectura al artículo 44 del proyecto y anuncia que hay en la Mesa, que dice:

Eliminar el artículo 44 del proyecto de los Estados de Excepción en Colombia la cual fue negada por la plenaria.

El señor Presidente pregunta a la Corporación ¿si aprueba el artículo 44 del proyecto como viene del original?

En atención a lo anterior, la Secretaría responde: ¡Es aprobado, señor Presidente!

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante

Arlén Uribe Márquez:

Desearía hacer una consulta al señor Ministro de Gobierno en el siguiente sentido:

La norma abiertamente inconstitucional, ya que vulnera lo señalado en el artículo 252 de la Constitución Nacional, debido a que se tiene que tipificar penalmente nuevas conductas acometidas en el procedimiento, es decir, someterlos a un juzgamiento.

Intervención del señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez:

Para contestar al honorable Representante Arlén Uribe Márquez: Si pueden tipificar conductas, establecer pena, modificar las normas de procedimiento, siempre y cuando no vulneren el artículo 252 de la Constitución Nacional.

Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera, con la facultad de la Presidencia:

Deseo expresar tres criterios así:

1. Que por el afán de evacuar el proyecto no se colocó en consideración una proposición aditiva al literal k) del artículo 38 que dice: "Mediante la cual el Presidente de la República, puede sin fórmula de juicio destituir gobernadores y alcaldes elegidos popularmente".

2. Anunciar mi voto negativo a este artículo, ya que viola la naturaleza en su parte esencial del artículo 252 de la Constitución Nacional.

3. Solicito llamar a los honorables Representantes, para la sesión del día de mañana

17 de junio, para no tener problemas por la falta de quórum ya que el día de hoy es precario.

Intervención del honorable Representante Guido Echeverri Piedrahíta con la licencia de la Presidencia:

Señor Presidente: Deseo leer un documento donde el Defensor del Pueblo se refiere al artículo 44, concepto compartido por mi plenitud que dice:

La tipificación de conductas punibles, el aumento y reducción de sanciones y la adopción de normas para valorar las pruebas son: Tanto en tiempo de normalidad como el excepcional atribuciones privativas del legislador ordinario, o sea del Congreso de la República.

Intervención del honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, con la autorización de la Presidencia:

Para anunciar mi voto negativo al artículo 44, por los argumentos expuestos con anterioridad. Ahora deseo que me conteste señor Ministro la siguiente pregunta: Ahí mismo, en el numeral 10 del artículo 150 dice: Corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones; y el numeral 10 dice: Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo.

Luego a esto apunta mi curiosidad, si es la expresión que puedo presentar aquí.

Intervención del señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez:

La inquietud planteada por el honorable Representante Clopatofsky, es muy importante: Las facultades invocadas en el proyecto, no son unas facultades que otorga el Congreso en uso del derecho que le asiste de dar las mismas al Ejecutivo pro-témpore, de precisas facultades para tener la capacidad legislativa o de algunos de los aspectos que son funciones del Congreso, ya que ellas se derivan de los Estados Excepcionales. Lo que hace el Congreso es establecer controles regulares en uso de estas facultades de la ley Estatutaria de los Estados de Excepción.

Lo que quiere decir que al declararse el Estado de Conmoción, el Gobierno Nacional queda investido de la potestad de legislar sobre aquellas materias que ordinariamente le corresponden al Congreso, o sea que lo faculta para expedir decretos con fuerza de ley. En el artículo 44 están señaladas las prohibiciones ya que no se pueden modificar las funciones y organismos básicos de acusación y de juzgamiento; se debe mantener el principio de la favorabilidad, de la retroactividad de la ley penal, y aplicarse los principios básicos de aplicación de la justicia.

Intervención de la honorable Representante Gloria Quiceno, con la venia de la Presidencia:

Para manifestar mi posición que estoy de acuerdo con lo expresado por los honorables Representantes Perea y Uribe Arlén, además para solicitarle al señor Ministro que se deje el artículo como viene del Senado y que se garanticen los derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Intervención del señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez:

Honorable Representante: Yo le he solicitado a los ponentes someterlo a consideración de la plenaria de la Cámara. Veo un problema que ocurre con el artículo 29 de la Constitución Nacional, en el sentido de que hay algunos elementos que en el futuro pueden ser necesarios modificarlos en uso de las facultades de que se refieren a los Estados de Excepción, ya que se quiere, preservar los elementos básicos, esenciales del debido proceso y se quiso identificar cuáles son esos elementos básicos, haciendo un listado que estamos

sometiendo a la consideración de esta Corporación.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, habla del debido proceso, pero el artículo 228 de la misma Carta Política habla de que el proceso público de juzgamiento puede ser sometido a restricciones de conformidad con la ley. De esta norma se pueden tomar elementos importantes y utilizarlos dentro de las facultades de los Estados de Excepción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Barraza Salcedo:

Para solicitar a la Presidencia se declare suficiente ilustración sobre el tema y se entre a la votación del artículo.

La Presidencia autoriza el uso de la palabra al honorable Representante Freddy Ignacio Sánchez Arteaga:

Señor Presidente: Aunque se declaró la suficiente ilustración, lo que llama la atención y me preocupa es que estemos votando artículos inconstitucionales. Claramente se demuestra que el artículo en discusión es totalmente inconstitucional, además se están cercenando unos deberes y derechos que tienen los congresistas consagrados en el artículo 150 de la Constitución Nacional.

Dejo la siguiente constancia:

Primero. Que el artículo 44 es inconstitucional y lo votaré negativamente.

Segundo. Siempre al Congreso le toca avalar todos los proyectos presentados por el Gobierno y a los compañeros ponentes de los mismos proyectos.

Tercero. Solicito a la Presidencia reabrir la discusión del artículo 27 y el literal c) del artículo 38, ya que pienso que es inconstitucional porque se limita la libertad de prensa.

La Presidencia da licencia al uso de la palabra a la honorable Representante María Cristina Ocampo de Herrán:

Para anunciar el voto negativo al artículo 44:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Motoa Kuri:

Manifiesto a la plenaria que votaré negativamente este artículo, ya que me parece que se están dando facultades al Ejecutivo, para tipificar penalmente conductas, aumentar y reducir penas, así como también para modificar las disposiciones del procedimiento penal y de policía; y para autorizar el cambio de radicación. Por lo tanto el artículo en su esencia es inconstitucional.

La Presidencia, con su venia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gustavo Petro Urrego:

Deseo colocar en conocimiento de la Plenaria en el sentido que hay una frase que dice: El Gobierno no podrá tipificar como delitos los actos legislativos de protesta social; lo negativo significaría que los actos que no están regulados por la ley de protesta social, se pudieran tipificar como delitos.

Anuncio a la Presidencia que votaré negativamente el artículo y solicito que la votación para este artículo sea nominal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Arturo Sarabia Better:

Señor Presidente: Para solicitar que se dé lectura de nuevo al artículo que se encuentra en discusión, para poder dar claridad al mismo y poderlo votar.

El señor Presidente autoriza con su venia; el uso de la palabra al señor Ministro de Gobierno: doctor Fabio Villegas Ramírez:

La presente intervención es con el fin de aclarar ciertas inquietudes que se han planteado en el transcurso del debate del artículo en discusión:

Primero. Dentro de las garantías establecidas en el artículo 44, está contenido el respeto por los principios de retroactividad y favorabilidad de la ley penal. De tal forma que no se pueden establecer normas que permitan juzgar a una persona o ciudadano por circunstancias que no eran delito en el momento en que se cometieron.

Segundo. En cuanto a la protesta social, no es de origen gubernamental, se quiso recoger la propuesta que presentó una organización protectora de los derechos humanos, para que quedara claro que el interés del Gobierno de ninguna manera era limitar el ejercicio legítimo de la protesta social.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Darío Oswaldo Martínez B.:

Creo que la Cámara de Representantes ha dado hoy una demostración de ser persuasiva, se ha aplicado el método racional y ha sido un gran mediador entre el Gobierno y la sociedad civil.

El proyecto ha ido avanzando, prosperando y enriqueciéndose. Me llama la atención varios aspectos:

Primero. El poder punitivo del Estado está garantizado por unos principios universales que son conquista de la civilización occidental tales como: la legalidad de la pena y del delito.

Segundo. Se está expidiendo en esta ley, la creación de unas facultades para el gobierno; ahí radica su nombre de ley estatutaria de Estados de Excepción, ya que es un estatuto permanente, es una ley en el tiempo que muy difícilmente se le puede modificar. Para que con base en él, el Gobierno pueda dictar normas transitorias que solamente en casos de Conmoción Interior y de Guerra Exterior tengan vigencia.

Se pregunta: ¿Si se tiene un Código Penal y un estatuto de contravenciones, cuáles serían los delitos que puede crear el Gobierno diferentes a los contemplados en la norma sustantiva penal?

Se puede terminar improvisando creando figuras delictivas movidas por las circunstancias fácticas del momento; así es sumamente peligroso, ya que se vulneraría el principio de la legalidad del delito y de la pena, y se caería en la estructura fundamental del derecho penal.

Propondría que se dejara este tipo de poder excepcional del artículo 44, para los aspectos meramente policivos y para el cambio de radicación de procesos, ya que dicho cambio de radicación de los procesos es una función administrativa, o casi penal, pero, no es una función estrictamente punitiva. La materia de carácter policivo es muy diferente a crear unas figuras delictivas.

El señor Presidente solicita al honorable Representante Darío Oswaldo Martínez, para que lo avale en la siguiente inquietud: "teniendo aprobado un texto diferente en el Senado de la República, ya esto es materia de la Comisión Accidental Conciliadora: ¿se puede continuar o no?"

La Presidencia con su venia cede el uso de la palabra al honorable Representante Darío Oswaldo Martínez:

Efectivamente, señor Presidente, le rogaría al Gobierno que busque la fórmula de transacción para que no se vaya a dar un golpe de mano a todo el proyecto con argumentos respetables. Llamo la atención del señor Ministro para volver al proyecto que viene del Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González D.:

Gracias señor Presidente y honorables Representantes: Estamos frente a una de las decisiones más importantes en cuanto a la

posibilidad de defender y garantizar la estabilidad y la supervivencia de unas instituciones democráticas.

Es uno de los artículos esenciales, respecto a los poderes y facultades de un gobierno y un Estado. ¿Qué le serviría a un Estado de Conmoción Interior, si no se tiene la capacidad de tipificar una conducta que es atentatoria contra el orden público y la estabilidad? Esta posibilidad existe en todas las democracias del mundo para tipificar esas conductas y establecer penas privativas de la libertad.

Es una norma que es exclusivamente para los Estados de Conmoción Interior; de ninguna manera podría pensarse su aplicación en un estado ordinario de tranquilidad y de paz.

El honorable Representante Jairo Ruiz Medina toma el uso de la palabra con la venia de la Presidencia:

Señor Presidente, para manifestar a la Presidencia que votaré negativamente este artículo, ya que la norma por la redacción de su última parte, no sólo son tipificaciones de conductas en épocas de Conmoción Interior o de Guerra Exterior, sino que se traslada al legislador ordinario.

La Presidencia comunica a la Plenaria, que la honorable Representante Gloria Quiceno, solicitó que se votara el artículo como se aprobó en el Senado de la República, e insiste que la discusión que se está dando del mismo, hace parte de la Comisión Accidental Conciliadora. Propongo a la Corporación aprobar el artículo como viene del Senado, dice el señor Presidente.

El señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez interviene con la venia de la Presidencia:

Quisiera demandar de la Corporación, votar el artículo tal como viene del Senado, con una adición que es el literal c) del artículo 29 y 228 de la Constitución Nacional.

La Presidencia demanda de la Corporación si aprueba el artículo 44, como viene del Senado, con la proposición aditiva presentada por el señor Ministro de Gobierno.

En consideración a lo anterior la Secretaría responde: ¡Es aprobado, señor Presidente!

El señor Presidente somete a consideración el artículo 45 a la Cámara; anuncia que se abre su discusión. Se cierra la discusión y pregunta ¿si lo aprueba la Corporación?

En atención a lo anterior la Secretaría anuncia: ¡Es aprobado, señor Presidente!

El señor Presidente somete a discusión el artículo 51.

Interviene el honorable Representante José Fernando Castro Caicedo con la venia de la Presidencia:

Gracias señor Presidente. El artículo 51 hace referencia a la iniciación de perjuicios; solicito que se adicione la siguiente frase: "Patrimonial, penal y disciplinariamente".

El señor Presidente pregunta a la Cámara ¿si aprueba el artículo con la aditiva presentada por el honorable Representante José Fernando Castro Caicedo?

En atención a lo anterior, la Secretaría responde: ¡Es aprobado, señor Presidente!

El señor Presidente somete a consideración el artículo 47 del proyecto.

La Secretaría da lectura al artículo y anuncia a la Presidencia que hay una proposición supresiva que dice:

Suprimir la frase: "De carácter permanente". Presentada por el honorable Representante Jaime Perea Ramos.

El señor Presidente coloca en consideración el artículo con la proposición supresiva presentada por el honorable Representante Jaime Perea Ramos y pregunta a la Cámara ¿si lo aprueba?

A lo anterior la Secretaría anuncia: ¡Es aprobado, señor Presidente!

Los honorables Representantes Jaime Navarro Wolff y Rafael Serrano Prada, solicitan que la votación sea nominal.

El señor Presidente pregunta a la Cámara si aprueba el título del proyecto que dice: "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

En atención a lo anterior, la Secretaría replica: ¡Es aprobado, señor Presidente!

El señor Presidente demanda de la Corporación ¿si quiere que el proyecto se convierta en ley de la República?

El Secretario General responde: ¡Sí lo quiere, señor Presidente!

La Presidencia designa la Comisión Accidental Conciliadora integrada por los honorables Representantes: Héctor Eli Rojas, Ramiro Lucio Escobar, Marco Tulio Gutiérrez M. y Roberto Camacho V.

Interviene el honorable Representante Ramiro Lucio Escobar, con la venia de la Presidencia:

Para agradecer a la Corporación la colaboración prestada al proyecto a nombre de los demás ponentes.

La suscrita Representante a la Cámara, deja constancia de que en el último inciso del párrafo 3º del artículo 4º la frase que dice: "En desarrollo de estas facultades, el Gobierno podrá conceder, por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos y conexos".

El anterior inciso constituye una clara violación del artículo 150 numeral 17 de la Constitución Nacional.

La presente constancia fue presentada como proposición supresiva sin que fuera colocada a la consideración de la honorable Cámara, por parte de la Mesa Directiva.

Firmada:

María Cristina Ocampo Herrán
Representante a la Cámara.

Constancia

Del Parlamentario Rafael Serrano Prada, frente al proyecto de ley "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

Mi permanente lucha por la búsqueda de una solución política al conflicto armado en Colombia y mi profunda convicción sobre la necesidad de mantener abiertas las puertas al diálogo con los movimientos insurgentes para buscar caminos civilizados de entendimiento, me llevan a rechazar el Proyecto de ley número 91 de 1992, que significa un retroceso en la vida democrática de la Nación.

Los autores de su expedición le han entregado al poder ejecutivo gran parte de las funciones que la Constitución Nacional otorga al Congreso de la República, al permitirle al señor Presidente de la República y a sus Fuerzas Armadas la adopción de normas excepcionales que limitan las libertades ciudadanas, conculcan el derecho de opinión, restringen el derecho de reunión y la acción política en sus más diversas expresiones.

Como miembro del Partido Conservador Colombiano que ha promovido los diálogos de paz, mi voto al proyecto de ley que regula los denominados "Estados de Excepción" es negativo, porque además entrega a los mandos militares la administración de los preceptos constitucionales sobre orden, libertad y justicia, cerrando igualmente —al menos durante este Gobierno— toda posibilidad para la reinsertión de los movimientos insurgentes a la vida política y democrática de nuestro país.

Al aprobarse la Ley, el Gobierno Nacional queda con la facultad de modificar el presupuesto de la Nación para fortalecer el aparato de guerra, limitando la inversión social, que ha sido irrisoria a partir de la promulgación del artículo 355 de la nueva Constitución, donde por el espíritu revanchista de los miembros de la Armada Constituyente

se le arrebató al Estado colombiano la posibilidad de atender a la caridad pública, al sostenimiento de instituciones asistenciales y al fomento del derecho a la pequeña propiedad, piedra angular del conflicto social en Colombia.

Mi posición contra este proyecto de ley es de rechazo total, porque compromete al Parlamento en una política de guerra, que durante los últimos meses ha implicado el cierre de la Consejería para la Paz, la destinación de grandes presupuestos aprobados por el Consejo de Ministros para nuevos batallones militares y para la compra de pertrechos, mientras se cierran hospitales y se prohíbe a los hijos de los pobres alcanzar la posibilidad de ayudas educativas para su formación académica.

Esta iniciativa gubernamental conculca la libertad de prensa, consagra poderes dictatoriales en cabeza del poder ejecutivo y somete a las determinaciones del Gobierno Central todos los aspectos relacionados con la administración y manejo de los departamentos y municipios, que estarán —dentro de este régimen de excepción— bajo el manejo exclusivo de autoridades militares, las que tendrán prelación sobre la autoridad civil.

Al otorgar vía libre a los allanamientos, a la captura de personas por simple sospecha y al eliminar la utilización de los salvoconductos para el porte legal de armas, el Gobierno consagra en esta ley toda una política de guerra, que tendrá gravísimas consecuencias para la vida del país, cuando arrecie la confrontación social cuyos orígenes solamente pueden contrarrestarse con una política de diálogo que vincule a todas las fuerzas comprometidas en el conflicto social y armado.

El suscrito parlamentario por el Partido Conservador lamenta que la capacidad y la inteligencia del Gobierno y de los dirigentes del país hayan sido inferior a la posibilidad de encontrar nuevas y mejores alternativas para la búsqueda de la paz.

Un proceso de reconciliación, sincero y abierto, de cara al país, hace indispensable que el próximo Gobierno esté compuesto por fuerzas políticas y personas que tengan una gran sensibilidad para comprender que los problemas sociales no podrán disiparse en Colombia con la fuerza de las ametralladoras.

Bogotá, junio 16 de 1993.

Rafael Serrano Prada
Representante a la Cámara
por Santander.

Constancia.

Manifiesto y expreso lo siguiente:

En el proceso de discusión del Proyecto de ley número 91 de 1992 Senado, 166 de 1992 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", presenté una propuesta modificatoria que anexo; en la votación no fue contemplada, sin embargo, la Presidencia me permitió sustentarla y defenderla.

Por lo anterior considero vulnerada mi investidura y rechazo el procedimiento antidemocrático, en el desconocimiento de aportes en la plural construcción de una ley de Estados de Excepción.

Expreso mi voto negativo al artículo propuesto por la Comisión de Ponentes.

Jimmy Pedreros
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral
de Nariño.

Propuesta modificatoria:

Artículo 21. Durante los Estados de Excepción y de conformidad al artículo 116 de la Constitución Nacional, el Gobierno mediante Acto legislativo podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios, ni juzgar delitos.

Jimmy Pedreros.

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

La Secretaría anuncia a la Presidencia que que hay una proposición de apelación: Reconsiderar el proyecto de Acto legislativo número 039 de Senado de 1993, "por medio de la cual se constituyen o se erigen en Distritos Especiales todas las capitales de Departamento".

El señor Presidente consulta a la Cámara si aprueba la proposición presentada.

La Presidencia autoriza el uso de la palabra a la honorable Representante Martha Catalina Daniels:

Señor Presidente: Para solicitar a la Corporación que en la segunda vuelta le demos un estudio más detallado y profundo al presente proyecto de Acto legislativo ya que los Representantes de provincia desean defender los intereses de los departamentos.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano con la facultad de la Presidencia:

Los Representantes firmantes que solicitamos la reapertura del debate del Acto legislativo, adoptamos esta posición porque entendemos que el proyecto tiene muchas inconsistencias y hay que corregirlas y se deben corregir en la Segunda Vuelta.

Intervención del honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad con la venia de la Presidencia:

Para solicitar a la Presidencia que al tenor del Reglamento Interno del Congreso, se designe una Comisión Accidental, que se encargue de señalar a la plenaria si acoge o rechaza la apelación

La Presidencia designa la Subcomisión Accidental integrada por los siguientes honorables Representantes: Martha Catalina Daniels, Marco Tulio Gutiérrez, Ricardo Rosales Zambrano, Gustavo Petro Urrego, Antenor Durán Quintero, Jorge Ariel Infante y Julio Bahamón Vanegas.

La Presidencia da licencia al uso de la palabra, al honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar:

Deseo explicar a la plenaria y a los honorables Representantes sobre el proyecto del Estatuto de los Partidos en Colombia, que los voceros de las diferentes agrupaciones políticas aquí representadas han llegado a un acuerdo político que permita darle salida y viabilidad a esta iniciativa. Creemos que recoge un gran consenso y me voy a permitir leer los aspectos fundamentales, para luego solicitarle a la Presidencia se apruebe el articulado.

Los Partidos Políticos representados en el Congreso de la República, después de discutir ampliamente el proyecto de ley número 11 de 1992 Cámara, "por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y de la Oposición; se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones". Y considerando la necesidad de que el ejercicio de la política se cña a las nuevas disposiciones constitucionales, conduzca a una democracia más participativa y eficaz, se lleve a cabo dentro de un marco de compartimiento ético acuerdan;

Primero: Retirar del proyecto la nominación del capítulo sobre el ejercicio de la oposición y presentar con el aval del ejecutivo, representado en este acuerdo por el Ministro de Gobierno, un Estatuto Integral de la Oposición, tal como lo consagra el artículo 112 de la Constitución Nacional. Los artículos

pertinentes se mantendrán como disposiciones generales.

Segundo: Fortalecer el capítulo relacionado con la ética en el ejercicio de la actividad política, creando instrumentos dentro de los partidos y movimientos políticos que garanticen los compartimientos éticos de éstos y de sus miembros.

Tercero: Disminuir a lo necesario las atribuciones que en el proyecto se otorgan al Consejo Nacional Electoral, con el fin de los partidos y movimientos tengan plena autonomía y responsabilidad social, excepto donde el Consejo Nacional Electoral, deba actuar conforme a la Constitución Nacional.

Cuarto: Los partidos y movimientos políticos proporcionarán la aprobación de normas legales con el objeto de llevar a tres Vicepresidencias de Senado y Cámara para que en ellas tengan participación las minorías, asegurar la participación de las minorías en el Consejo Nacional Electoral, con la participación de dos puestos para los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno y dar asiento a éstos en el Consejo Consultivo del ente que administrará la televisión nacional.

Quinto: Acuerdo sobre la Consulta Popular. Se suprimen del inciso tercero del artículo 10 del proyecto de ley la expresión, "cuando no coincidan sus gastos, serán sufragados por el partido que lo solicita", y se agreguen unos párrafos que dicen:

En el período constitucional de tres o cuatro años, el Consejo Nacional Electoral, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, señalará en una sola fecha diferente a las elecciones ordinarias, en las que se efectuarán cargos del Estado las consultas nacionales que se propicien durante ese año en desarrollo de los mecanismos de participación previstos en los artículos 104 y 113 de la Constitución Nacional, así como las consultas populares que los partidos y movimientos políticos soliciten para escoger a sus candidatos a la Presidencia de la República, las gobernaciones y las alcaldías. El resultado de la consulta será obligatorio en la medida en que el partido que lo solicita así lo decida.

El señor Presidente solicita al honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, para que anuncie los artículos que faltan por aprobar:

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar:

Señor Presidente: Los artículos que faltan para aprobación, son los siguientes: 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 46 y 48.

También informa a la Presidencia que han solicitado la reapertura de la discusión sobre el capítulo de la Oposición.

El señor Presidente demanda de la Corporación la aprobación de los artículos antes mencionados.

En atención a lo acordado, la Secretaría anuncia: ¡Son aprobados, señor Presidente!

El señor Presidente dice que ha solicitado modificar el título del proyecto y pregunta al señor ponente cómo acordó presentarlo.

Intervención del honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, para anunciar a la Presidencia, el título del proyecto que fue acordado:

Señor Presidente: El título acordado es: "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos".

El señor Presidente pregunta a la Cámara si aprueba el título del proyecto que es el siguiente: "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos".

A lo anterior la Secretaría informa a la Presidencia: ¡Es aprobado el título del proyecto, señor Presidente!

El señor Presidente pregunta a la Cámara si desea que el proyecto de ley 11 de 1992 Cámara se convierta en ley de la República.

El señor Secretario responde: ¡Si lo quiere, señor Presidente!

El señor Presidente designa una Comisión Accidental que está conformada por los ponentes para hacer, para llegar a un acuerdo conjuntamente con el Senado.

Intervención del honorable Representante Manuel Cepeda Vargas, con la autorización de la Presidencia:

Muchas gracias, señor Presidente. Para manifestar mi total satisfacción al acuerdo llegado por los partidos políticos, en el que quedan consagrados los siguientes puntos:

Primero: Los partidos y movimientos políticos que hagan parte del gobierno estarán representados en las Mesas Directivas de Senado y Cámara y de cada una de las Comisiones elevándose el número a tres Vicepresidentes.

Segundo: Los partidos políticos se comprometen a presentar un proyecto de ley, donde se definan los empates eventuales y en relación con el Estatuto de la Oposición un proyecto de ley en las sesiones que se inician el 20 de Julio de 1993.

Tercero: En relación con los organismos Electorales. Tal como está contemplado en el proyecto, dos puestos en el Consejo Nacional Electoral, que serán reservados para los partidos y movimientos que no estén haciendo parte en el gobierno, lo mismo que en el Consejo Consultivo que dirigirá en la Televisión Nacional.

Interviene el honorable Representante Narciso Jamioy, con la venia de la Presidencia:

Quiero manifestar mi inconformidad como se ha venido discutiendo en estos últimos días los proyectos de ley, porque no hicimos parte del acuerdo a que llegaron los partidos sobre el proyecto de ley 11 de 1992 de Cámara.

Para anunciar que he solicitado en el proyecto de ley de las Asambleas Departamentales, la posibilidad de tener una mayor participación en la parte política, con la certeza de poder aportar unas mejores ideas, tanto a nivel nacional, como regional.

Constancia al Proyecto de ley número 11.

“por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos”.

La ley que dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y de la Oposición, es claro determinar, como bien lo dice su nombre, es una aproximación a lo ideal de lo que a través de los legisladores modernos sería los que día a día perfeccionen este estatuto.

A lo anteriormente dicho, me siento satisfecho frente a este proyecto por cuanto permite dar un juego diferente relacionado con lo político a lo que antaño no se podía predecir.

Sin embargo y para darle a la oposición una mayor dimensión de su real existir se ha llegado a un acuerdo para presentar el próximo período legislativo este acuerdo.

Firmado:

Jairo Clopatosky Ghisays.

Proposición aprobada por la Plenaria.

CARTA A UN COLOMBIANO

Querido amigo:

Cuando reciba esta carta, ya el Congreso de nuestro país habrá dado el raponazo final al único medio que teníamos las minorías de oposición, para contarle el viacrucis de nuestra lucha permanente para redimirlo de tanta injusticia, tanta crueldad, tanta falta de caridad de parte de quienes todo lo tienen y

nada sienten ante sus diarias angustias multiplicadas como una terrible epidemia en su corazón, por las de sus pobres hijos, olvidados de los hombres y sus leyes implacables.

Ya no podremos contarle como lo hacíamos, que llevamos su firma entre las 500.000 que presentamos en contra de los injustos impuestos de la Reforma Tributaria. Que nos opusimos a los repugnantes “micos” en muchas Leyes que sirvieron de simples ramificaciones donde se aferraban grotescamente. Que pusimos todo nuestro empeño y ocupamos muchas horas de desvelo tratando de sacar adelante nuestros proyectos moralizadores de las costumbres políticas, comerciales y sociales. Que portamos con orgullo las banderas Metapolíticas que usted nos entregó con esperanza y con fe.

No podremos leerles nuestras miniconstancias que tanto disfrutamos, y tanto ayudaban a cambiar la hiel de los hechos, por la miel de una resignación amable y cordial.

Recordará usted que quisimos dar ejemplo de dedicación, de honestidad, de trabajo constante y desinteresado. Que quisimos dar empleo a todos con un proyecto justo y de fácil ejecución. Que propusimos la forma de redimir a los indigentes, locos y pordioseros que deambulan como fantasmas por las calles de las grandes ciudades. Que pretendimos unas Fuerzas Armadas dignas, como parte integral de una sociedad agradecida que les retribuiría sus abnegados servicios con un salario justo para todos los grados.

En fin, que quisimos ser esa esperanza que nació en lo más profundo de su ser, cuando nos eligió para representarlo en el Congreso.

Cuántas decepciones, cuántas frustraciones nos embargan cada día cuando vemos la frialdad con que los poderosos nos ignoran y desprecian. Sentimos un hondo dolor, no por nosotros que estamos curtidos ya de las huellas indelebles que nos va dejando el incierto camino de la vida. Nos duele el alma por usted, querido amigo, que ya no tiene casi nada. Ya no siente casi nada. Ya no espera casi nada.

No nos reproche, por favor, que nuestra labor no haya sido lo que hubiéramos querido. Es cierto: los resultados no han sido así. Pero, querido amigo colombiano, créame que no tenemos un minuto de sosiego. No tenemos una noche de descanso, pensando con afecto hacia usted y sus hijos, con voluntad inquebrantable, cómo hacer para sacar a los soberbios dueños del poder de su dura caparazón de insensibilidad, desde la cual no quieren darle a usted ni siquiera un mendrugo de pan arrojado de la opulenta mesa de sus banquetes.

Cuando reciba esta carta, ya el Congreso de nuestro país habrá dado el raponazo final al único medio que teníamos las minorías de oposición para comunicarnos con usted:

¿Nos habrán silenciado, querido amigo colombiano?

Claro que no. Si alguna vez fuimos fuertes, y decididos a devolverle a usted y su familia lo que nunca han debido perder, hoy lo somos mucho más: no puedo ofrecerle hasta mi última gota de sangre, porque no queremos la guerra y mucho menos entre hermanos. Le ofrezco una vez más, con todo cariño, con toda la vehemencia que cada derrota produce en mi espíritu, hasta la última gota de llanto que tanta incompreensión y tanta injusticia ha hecho verter en los ojos cansados y marchitos de las madres, las esposas y las hijas de los pobres colombianos que ahora no tendrán ni siquiera la forma de saber por qué sus anhelos son desechados, sus ilusiones menospreciadas, sus ruegos descartados.

Salimos prácticamente del programa de televisión que nos había dado el Gobierno para hablar con usted.

Pero nuestra ausencia no será silente. Será un grito de rebeldía. Un canto de amor a la unión universal. Un eco ensordecedor que

repetirá incansablemente, desde todos los rincones de Colombia, el dolor y la angustia, pero también la fe y la esperanza, de usted, querido amigo colombiano, de su esposa, sus hijos y todos los colombianos de bien de este nuestro martirizado país.

Un abrazo,

Guillermo Martínezguerra Zambrano
Representante a la Cámara
Movimiento Unitario Metapolítico.

El señor Presidente solicita a la Secretaría para que dé informe del resultado de las Comisiones Accidentales.

La Secretaría da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia del honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley 204 de 1992 Senado, 283 de 1993 Cámara, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

La Presidencia demanda de la Cámara si aprueba el informe de la Comisión Accidental.

Por lo anterior, la Secretaría anuncia: ¡Es aprobado, señor Presidente!

La Presidencia solicita a la Secretaría que dé lectura al segundo informe.

La Secretaría, en acuerdo a lo anterior da lectura al informe de la Comisión Accidental, así:

Informe de la Comisión Accidental sobre el proyecto de ley número 254 de 1992 Senado y 04 de 1992 Cámara, texto definitivo aprobado por las Comisiones Accidentales de Senado y Cámara. Firmado por los Senadores María Izquierdo de Rodríguez, Jorge Hernández Restrepo, Tiberio Villarreal Ramos y los honorables Representantes César Tulio Vergara Lozano y Alfonso Mattos Barrera.

El señor Presidente pregunta si la Cámara aprueba el informe de la Comisión Accidental.

La Secretaría anuncia a la Presidencia: ¡Es aprobado, señor Presidente!

La Presidencia solicita a la Secretaría que dé lectura al informe de la ponencia del proyecto de ley 278 de 1993 Cámara, 192 de 1992 Senado.

La Secretaría da lectura al informe con que termina la ponencia del proyecto de ley 278 de 1993 Cámara, 192 de 1992 Senado, así:

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes: Dése segundo debate al proyecto de ley número 278 de 1993 Cámara, 192 Senado, “por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988”. Tal como fue aprobado por la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente y cuyo texto definitivo se junta como anexo de este informe. Vuestros comisionados, Luis Eladio Pérez Bonilla y Jaime Lara Arjona.

La Presidencia demanda de la Corporación si aprueba la proposición con la que termina el informe de la ponencia.

La Secretaría responde: ¡Es aprobado, señor Presidente!

Santafé de Bogotá, junio 16 de 1993:

Señores Presidentes,

Doctor Tito Rueda Guarín, Senado de la República.

Doctor César Pérez García, Cámara de Representantes.

De acuerdo con lo pactado por la comisión accidental de Senado y Cámara designada por ustedes para conciliar las discrepancias que se han suscitado en torno al proyecto de Ley 254 Senado y 04 Cámara, “por el cual se establece el seguro agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito Agropecuario”, el texto del proyecto de ley varía en lo siguiente:

1. Del artículo 3º se excluye lo siguiente: "así mismo los biológicos que tengan carácter de catástrofes no controladas por el hombre, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto producirá el Gobierno Nacional".

2. Del artículo 8º, numeral tercero, se excluye lo siguiente: "que será fijado periódicamente por el Conpes" y en su lugar se incluye: "de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional".

3. Al artículo 10 se le agrega al final lo siguiente: "según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 34 de 1993".

4. Del párrafo del artículo 11 se excluye lo siguiente: "contribución ésta que será deducible del impuesto de renta de esta entidad".

El resto del proyecto queda tal y como se aprobó en la plenaria del Senado del 2 de junio de 1993.

Atentamente,

María Izquierdo de Rodríguez, Senadora; **Tiberio Villarreal Ramos**, Senador; **Jorge Hernández Restrepo**, Senador; **Alfonso Mattos Barrero**, Representante; **César Tulio Vergara Mendoza**, Representante.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 254
SENADO DE 1992**

**PROYECTO DE LEY NUMERO 04
CAMARA DE 1992**

Texto definitivo aprobado por las Comisiones Accidentales de Senado y Cámara.

"por la cual se establece el seguro agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito Agropecuario"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Del establecimiento del seguro agropecuario. Establécese el Seguro Agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

Artículo 2º Entidades facultadas para expedir pólizas.

1. Las entidades aseguradoras públicas y privadas, así como las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, facultadas por la ley para ejercer las actividades de seguros, podrán asumir los riesgos del seguro en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, a través de la expedición directa de las pólizas o mediante convenios de reaseguros o coaseguros.

2. La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado que tengan por objeto la realización de operaciones de seguros, podrán expedir en todo momento las pólizas del seguro agropecuario, pero de manera especial estarán obligadas a hacerlo cuando no se encuentren entidades privadas que emitan dichas pólizas, siempre y cuando los riesgos amparados no excedan el ámbito de aplicación de la presente ley.

Parágrafo. Las tarifas de las pólizas expedidas en desarrollo de lo dispuesto por el presente artículo, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el artículo

3.1.3.0.3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en las normas que lo sustituyan o adicionen.

Artículo 3º Cobertura del Seguro Agropecuario. El seguro agropecuario amparará los perjuicios causados por siniestros naturales, climáticos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El tomador podrá amparar los perjuicios causados por uno o varios de estos siniestros.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura y las instituciones adscritas a éste deberán realizar, con la colaboración del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", el Departamento Nacional de Planeación, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y la Compañía de Seguros La Previsora S. A., el mapa de riesgos agropecuarios por regiones, altitudes, cultivos y microclimas en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional realizará en un término no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, un censo denominado "El Minifundio en Colombia, para efectos de darle un tratamiento especial y de urgencia dentro de las políticas que trace la presente ley.

Artículo 4º De las pautas para el desarrollo del seguro agropecuario. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en el mapa de riesgos agropecuarios y en los cálculos actuales que para el efecto deberán realizar: la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado que tengan por objeto las operaciones de seguros, establecerá el seguro agropecuario de acuerdo con las siguientes pautas:

1. El establecimiento del seguro se hará en forma gradual por regiones, por cultivos y microclimas para proteger las inversiones de que trata el artículo primero de la presente ley contra uno o varios riesgos.

2. Se exigirá como condición para la expedición del seguro, la contratación de la prestación del servicio de asistencia técnica.

3. El seguro cubrirá el total de las inversiones directas financiadas con recursos de crédito o con recursos propios del productor en actividades agropecuarias.

4. El seguro contemplará deducibles en función del tipo de cultivo y de la naturaleza del riesgo asumido.

5. Se adoptarán especiales medidas, incluyendo la obligatoriedad en la forma de las pólizas vinculadas al crédito, para evitar que la cobertura y viabilidad del seguro agropecuario sean afectados por la antiselección.

6. No podrán ampararse con el seguro agropecuario, las inversiones que amenacen o perjudiquen el medio ambiente.

Artículo 5º Programas de reaseguros. La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado que tengan por objeto las operaciones de seguros y reaseguros, podrán establecer programas de reaseguros que permitan ofrecer el seguro agropecuario según las pautas determinadas por el Gobierno Nacional para su desarrollo.

Artículo 6º Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. Créase el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, como una cuenta de manejo especial que será administrada por la unidad de Seguros de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Artículo 7º Objeto del Fondo. El Fondo tendrá por objeto ofrecer a las entidades referidas en el artículo segundo de la presente ley que ofrezcan el seguro agropecuario, la cobertura de reaseguro en las condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Artículo 8º Recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

1. Aportes del presupuesto nacional.

2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta ley, determinado periódicamente por el Gobierno Nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.

3. Un porcentaje de las utilidades del Gobierno Nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

4. Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Artículo 9º Línea de crédito El Gobierno Nacional y Finagro facilitarán el acceso de los usuarios minifundistas del seguro agropecuario a líneas especiales de crédito para reforestación y adecuación de tierras, en condiciones blandas, de acuerdo con reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 10. Objeto del Fondo Agropecuario de Garantías. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá respaldar los créditos de mediano y largo plazo para grandes y medianos productores, para las regiones, productos y en las condiciones económicas que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según lo estipulado por el artículo 1º de la Ley 34 de 1993.

Artículo 11. Recursos adicionales para el Fondo Agropecuario de Garantías. Adicionalmente a las fuentes de recursos previstas en el artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aportes públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la ley de su creación y en la presente ley.

Parágrafo. El numeral 3º del artículo 30 de la Ley 16 de 1990 quedará así:

"3. No menos del 25% de las utilidades brutas que en cada ejercicio anual liquide Finagro. El porcentaje será definido anualmente por la junta directiva de Finagro".

Artículo 12. Capital del Fondo para el financiamiento del sector agropecuario. El artículo 9º, parágrafo 1º de la Ley 16 de 1990, quedará así:

"Parágrafo 1º Los aportes de la Nación no serán menores al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de Finagro".

Artículo 13. Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Adiciónase el artículo 5º de la Ley 16 de 1990, así:

"Parágrafo 3º Únicamente el director del Departamento Nacional de Planeación podrá delegar su asistencia a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Tal delegación sólo podrá realizarse en el jefe de la Unidad de Estudios Agrarios".

Artículo 14. Recursos del Fondo de Asistencia Técnica a los Pequeños Agricultores y Ganaderos. Derógase el artículo veintiuno, literal b) de la Ley 5ª de 1973.

Artículo 15. Control de inversiones en los créditos agropecuarios. El artículo 37 de la Ley 16 de 1990 quedará así:

"El control de inversiones en los créditos agropecuarios, quedará sujeto a las reglamentaciones que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario; así mismo, esta última reglamentará una línea especial de créditos, para financiar la prestación del servicio de asistencia técnica en los créditos agropecuarios".

Artículo 16. Para el eficaz desarrollo de sus operaciones y fortalecer su capacidad de servicio al sector agropecuario, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, será capitalizada suficientemente por el Gobierno Nacional. Para el efecto y en desarrollo de lo

previsto en el artículo 17 de la Ley 51 de 1990, las capitalizaciones que ordene la Nación en la Caja, podrán cumplirse mediante el aporte de acciones de propiedad de la Nación en otras instituciones financieras avaluadas por su valor intrínseco.

En todo caso y con el fin de facilitar el pronto restablecimiento patrimonial de la institución, la Nación podrá asumir total o parcialmente el pasivo pensional a cargo de la Caja mientras se desarrolla el proceso de su rehabilitación financiera.

Parágrafo. Las obligaciones que asuma el Gobierno Nacional en desarrollo del presente artículo podrán constar en títulos que emita en favor de la caja, cuyos términos y condiciones señalará el Gobierno Nacional.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

María Izquierdo de Rodríguez, Senadora; Tiberio Villarreal Ramos, Senador; Jorge Hernández Restrepo, Senador; Alfonso Matos Barrero, Representante; César Tulio Vergara Mendoza, Representante.

Informe de la Comisión Accidental designada por la Presidencia del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley número 204 de 1992 Senado, 283 de 1993 Cámara, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En vista de que el proyecto de ley en referencia sufrió modificaciones en su trámite, tanto en el honorable Senado como en la honorable Cámara, la comisión designada acogió en su integridad el texto que a continuación relacionamos:

El artículo 14 fue aprobado así:

“Artículo 14. **Contenido de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario.** Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal”.

El artículo 21 “Cárceles”, fue adicionado y aprobado en el sentido de que cuando hubiere condena por delito doloso, el infractor pasará a una penitenciaría. También le fue agregado y aprobado el siguiente inciso:

“En casos especiales de entregas voluntarias de personas que abandonen sus actividades como miembros de grupos subversivos, cuando así lo solicitaren, podrán tener como sitio de reclusión instalaciones de la fuerza pública”.

El artículo 23 fue aprobado con la siguiente redacción:

“Artículo 23. **Casa-cárcel.** La casa-cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidentes de tránsito.

Previa aprobación del Inpec, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos.

El Inpec expedirá el régimen de estos centros que deberá contemplar los requisitos de organización y funcionamiento, estos establecimientos dependerán de la respectiva cárcel nacional de su jurisdicción”.

En el artículo 24 “Establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos”, fue aprobado la supresión del siguiente inciso:

“En estos establecimientos podrán emplearse los medios y procedimientos coercitivos necesarios para conjurar evasiones o actos de agresión, asegurando la integridad de los internos”.

En el artículo 26 “Cárceles para miembros de las fuerzas públicas” fue aprobado el parágrafo que decía:

“Parágrafo. Los celadores de las compañías de vigilancia privada, que por causa o

con ocasión de su oficio, cometan un delito, cumplirán su detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos pabellones especiales”.

En el artículo 29 “Reclusión en casos especiales” se aprobó la expresión “Rama Judicial” por “Justicia Penal”, como igualmente un nuevo inciso, así:

Artículo 29. **Reclusión en casos especiales.** Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la justicia penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los ex-servidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Inpec, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.

Parágrafo. Las entidades públicas o privadas interesadas podrán contribuir a la construcción de los centros especiales. En el sostenimiento de dichos centros, podrán participar entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro.

En el artículo 33 “Expropiación” se aprobó agregándole el siguiente inciso:

“Prohíbese el funcionamiento de expendios públicos o de actividades que atenten contra la seguridad y la moralidad pública en un radio razonable de acción, convenido entre la dirección del Inpec y los alcaldes respectivos”.

En el artículo 34 sobre “Medios mínimos materiales” se aprobó agregarle el siguiente inciso:

“El Instituto elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones”.

El artículo 38 “ingreso y formación” se aprobó con la siguiente redacción:

Artículo 38. **Ingreso y formación.** Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación, que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional.

Para desempeñar el cargo de director de cárcel o penitenciaría se requerirá título universitario, en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales, carcelarias, de seguridad o derechos humanos. Además adelantará el curso que se dicte en la Escuela Penitenciaria Nacional que una vez aprobado permitirá el ingreso al servicio más no a la carrera penitenciaria, la cual será regida por normas especiales que para el efecto se dicten.

El personal que preste sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sólo podrá pertenecer a la carrera penitenciaria, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

Ningún funcionario, exceptuando el Director del Inpec, podrá desempeñar sus funciones sin que previamente haya recibido instrucción específica. Mientras se adelanta la capacitación, el nombramiento será de carácter interino, situación ésta que en todo caso no podrá exceder el término de seis meses.

En el artículo 40 sobre “Autonomía de la Carrera Penitenciaria” se aprobó la siguiente expresión: “El Gobierno Nacional la reglamentará” y al parágrafo se le aprobó incluir la expresión “o de empresas”, quedando así:

Artículo 40. **Autonomía de la Carrera Penitenciaria.** La Carrera Penitenciaria es independiente del Servicio Civil. Estará regulada por los principios que consagra este estatuto y por las normas vigentes y las que lo adicionen, complementen o modifiquen. “El Gobierno Nacional la reglamentará”.

Parágrafo. El Director del Inpec será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Deberá ser abogado, sociólogo, psicólogo o tener título de Administrador Policial o de Empresas debidamente reconocidas y en cada caso con especialización en ciencias penales o penitenciarias; criminológicas o criminológicas.

De la misma manera podrá ser designado para este cargo, quien se haya desempeñado como Magistrado en el ramo penal o haber ejercido la profesión de abogado en el ramo penal por un tiempo de cuatro años o haberse desempeñado como profesor universitario en el área penal, por un lapso de cinco años.

En el artículo 42 “Programas de Educación y Actualización” fue aprobado con la supresión del último inciso, que decía:

“Los profesionales y oficiales de la fuerza pública que sean llamados a desempeñar cargos de dirección deberán aprobar el curso especial que para el efecto organice la Escuela Penitenciaria Nacional. Mientras se cursa el respectivo programa el nombramiento será de carácter interino, situación que no podrá exceder el término de seis (6) meses.

El artículo 44 sobre “Deberes y prohibiciones”, se aprobó separarlo en dos artículos: uno, Deberes de los guardianes y otro, prohibiciones, quedando así:

Artículo 44. **Deberes de los guardianes.** Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señala su estatuto y el reglamento general e interno.

a) Observar una conducta seria y digna.

b) Cooperar con la dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad;

c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual;

d) Réquisar cuidadosamente a los detenidos o condenados conforme al reglamento;

e) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal;

f) Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria.

g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

Artículo 45. **Prohibiciones.** Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen las siguientes prohibiciones:

a) Tener relación o trato con los reclusos, excepto en lo que sea estrictamente necesario, para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interno, ingresar material pornográfico y en general, elementos prohibidos en los reglamentos;

b) Aceptar dádivas, préstamos, efectuar negocio alguno con los detenidos, condenados, familiares o allegados de éstos, lo cual constituirá causal de destitución;

c) Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; armas distintas propias a las propias del servicio; dineros en cantidad no razonable; elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución;

d) Infligir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratamientos. Cuando un miembro de la guardia se vea en la necesidad imperiosa de imponer su autoridad a un interno, lo conducirá al aislamiento mientras da cuenta del hecho al superior inmediato;

e) Recomendar abogados a los internos para sus negocios.

Se aprobó el siguiente artículo 49 "Empleo de la fuerza y de las armas", quedando así:

Artículo 49. Empleo de la fuerza y de las armas. Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al Director General del Inpec si así lo considerare.

El artículo 52 sobre "Reglamento general" su tercer inciso se aprobó complementándose con las siguientes expresiones: "deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día, en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios", quedando así:

Artículo 52. Reglamento general. El Inpec expedirá el reglamento general al cual se sujetarán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión.

Este reglamento contendrá los principios contenidos en este Código, en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

Establecerá, así mismo, por lo menos, las normas aplicables en materia de clasificación de internos por categorías, consejos de disciplina, comités de internos, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, la orden del día y de servicios, locales destinados a los reclusos, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de los reclusos, deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día, en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios".

Dicho reglamento contendrá las directrices y orientaciones generales sobre seguridad. Incluirá así mismo, un manual de funciones que se aplicará a todos los centros de reclusión.

Habrá un régimen interno exclusivo y distinto para los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiáticos.

En el artículo 53 sobre "Reglamento interno", se aprobó agregándole lo siguiente: "Así mismo tendrá como apéndice confidencial los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno, deberá ser aprobado por la Dirección del Inpec", quedando así:

Artículo 53. Reglamento interno. Cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno, expedido por el respectivo Director del centro de reclusión y previa aprobación del Director del Inpec. Para este efecto el Director deberá tener en

cuenta la categoría del establecimiento a su cargo y las condiciones ambientales. Así mismo tendrá como apéndice confidencial los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno, deberá ser aprobada por la Dirección del Inpec.

Al artículo 54 sobre "Reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario", se aprobó agregándole el siguiente inciso: "Toda persona que sea privada de la libertad por autoridad competente deberá ser reportada dentro de las veinticuatro horas siguientes con su respectiva identidad y situación jurídica al Inpec el cual deberá crear el Registro Nacional de dichas personas", quedando así:

Artículo 54. Reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario. La reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario se hará en los términos señalados en el Código de Procedimiento Penal y en las normas de este Código.

Toda persona que sea privada de la libertad por autoridad competente deberá ser reportada dentro de las veinticuatro horas siguientes con su respectiva identidad y situación jurídica al Inpec el cual deberá crear el Registro Nacional de dichas personas.

El artículo 55 se aprobó con la siguiente redacción:

Artículo 55. Requisa y porte de armas. Toda persona que ingrese a un centro de reclusión o salga de él, por cualquier motivo, deberá ser razonablemente requisada y sometida a los procedimientos de ingreso y egreso. Nadie sin excepción en situación normal podrá entrar armado a un centro de reclusión. Ningún vehículo podrá ingresar o abandonar el establecimiento, ni ningún paquete o volumen de carga saldrá de él sin constatación y requisa. Los internos deben ser requisado rigurosamente después de cada visita.

El artículo 57 fue aprobado en los siguientes términos:

Artículo 57. Voto de los detenidos. Los detenidos privados de la libertad si reúnen los requisitos de ley podrán ejercer el derecho de sufragio en su respectivo centro de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las penitenciarías y cárceles tanto de extraños como de los mismos internos.

El incumplimiento a esta prohibición y cualquier insinuación en favor o en contra de candidatos o partidos por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario constituye causal de mala conducta.

Al artículo 58 sobre "Derechos de información y queja" se aprobó agregándole la expresión "Petición", quedando así el título del artículo:

Artículo 58. Derecho de petición, información y queja. El artículo 63 se aprobó con la inclusión de un nuevo inciso, quedando así:

Artículo 63. Clasificación de internos. Los internos cuando ingresen al centro de reclusión serán separados por categorías atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.

La clasificación de los internos por categorías se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no sólo las pautas aquí expresadas sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta.

Al artículo 64 sobre "Celdas y dormitorios" se aprobó agregarle el siguiente inciso: "La limpieza del establecimiento estará a cargo

de los internos. En el reglamento se organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena", quedando así:

Artículo 64. Celdas y dormitorios. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. Estarán amoblados con lo estrictamente indispensable, permitiéndose solamente los elementos señalados en el reglamento general.

Los dormitorios comunes y las celdas estarán cerrados durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquéllos a la hora de recogerse y no permitirán conductas y ruidos o voces que perturben el reposo.

La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. El reglamento organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena".

Se aprobó el artículo 68 sobre "Políticas y planes de provisión alimentaria", que a la letra dice:

Artículo 68. Políticas y planes de provisión alimentaria. La Dirección General del Inpec fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de los reclusos. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. La prescripción médica, la naturaleza del trabajo, el clima y hasta donde sea posible, las convicciones del interno se tendrán en cuenta para casos especiales de alimentación.

Al artículo 80 "Planeación y organización del trabajo" fue aprobado agregándole la expresión: "los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena", y además un nuevo inciso, quedando así:

Artículo 80. Planeación y organización del trabajo. La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión y que sean válidos para la redención de la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena.

El Instituto procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

Al artículo 82 "Redención de pena por trabajo" fue aprobado agregándole el siguiente inciso:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará, en cualquier momento, el trabajo, la educación y enseñanza que se esté llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción", quedando así:

También fueron aprobados los siguientes artículos, así:

Artículo 83. Exención del trabajo. No estarán obligados a trabajar los mayores de 60 años o los que padecieren enfermedad que los inhabilite para ello, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Las personas incapacitadas para laborar que voluntariamente desearan hacerlo, deberán contar con la aprobación del médico del establecimiento. No

obstante en los diferentes casos contemplados el interno podrá acudir a la enseñanza o a la instrucción para la redención de la pena.

Artículo 84. Contrato de trabajo. Los internos no podrán contratar trabajos con particulares. Estos deberán hacerlo con la administración de cada centro de reclusión o con la empresa Renacimiento. En este contrato se pactará la clase de trabajo que será ejecutado, término de duración, la remuneración que se le pagará al interno, la participación a la caja especial y las causas de terminación del mismo. Igualmente el trabajo en los centros de reclusión podrá realizarse por orden del Director del establecimiento impartida a los internos de acuerdo con las pautas fijadas por el Inpec.

Artículo 85. Equipo laboral. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará que en la planta de personal de las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, figure el número de personal técnico indicado para el desarrollo eficiente de las labores de tales establecimientos. Estos funcionarios para posesionarse deberán acreditar sus títulos debidamente reconocidos.

Al artículo 86 "Remuneración del trabajo, ambiente adecuado y organización en grupos", se aprobó con el siguiente inciso:

"Los detenidos podrán trabajar individualmente o en grupos de labores públicas, agrícolas o industriales en las mismas condiciones que los condenados, siempre que el Director del respectivo establecimiento penal conceda esta gracia, según las consideraciones de conducta del interno, calificación del delito y de seguridad. Estos trabajadores sindicalizados o condenados, sólo podrán ser contratados con el establecimiento respectivo y serán estrictamente controlados en su comportamiento y seguridad".

El artículo 90 reemplazó al anterior que hacía referencia a la "Empresa comercial e industrial del Estado" y fue aprobado quedando en los siguientes términos:

Artículo 90. Sociedad de economía mixta "Renacimiento". Autorízase al Gobierno Nacional para constituir una sociedad de economía mixta que adoptará la denominación "Renacimiento" cuyo objeto será la producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los centros de reclusión. El Gobierno Nacional mantendrá más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario.

La empresa dedicará parte de sus utilidades a los programas de resocialización y rehabilitación de internos. En los estatutos de la empresa se determinará la parte de las utilidades que deben invertirse en estos programas.

El artículo 91 fue aprobado con el siguiente título: "Desarrollo de la sociedad de economía mixta 'Renacimiento'", quedando así:

Artículo 91. Desarrollo de la sociedad de economía mixta "Renacimiento". La sociedad de economía mixta "Renacimiento", podrá extender su radio de acción a la constitución de empresas mixtas y a estimular la creación y funcionamiento de cooperativas, en cuyas juntas directivas se dará asiento a un representante principal con su respectivo suplente de los internos escogidos entre quienes se distingan por su espíritu de trabajo y colaboración y observen buena conducta, siempre que no registren imputación o condena por delito grave.

La sociedad de economía mixta "Renacimiento", podrá establecer un centro de crédito para financiar microempresas de exreclusos que hayan descontado la totalidad de la pena, cuando así lo ameriten por su capacidad de trabajo demostrada durante el tiempo de reclusión y con la presentación de los estudios que le permitan su financiación. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá invertir dentro de sus planes de

rehabilitación, en la empresa a que se refiere el presente artículo.

También fue aprobado el artículo que hace referencia sobre "Coordinación con la sociedad de economía mixta", que dice:

Artículo 92. Coordinación con la sociedad de economía mixta "Renacimiento". La Dirección del Inpec y la sociedad de economía mixta "Renacimiento", coordinarán sus funciones con respecto al trabajo en los centros de reclusión, para que esta sociedad cumpla su objetivo de producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Al artículo 94 sobre "educación" se aprobó intercalándole el siguiente contenido: "enseñará y afirmará en el interno el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y desarrollando su sentido moral. Quedando así:

Artículo 94. Educación. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y desarrollando su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial para que los centros educativos se conviertan en Centros Regionales de Educación Superior, Abierta y a Distancia (CREAD) con el fin de ofrecer programas previa autorización del Iefes.

Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción. En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados el ejercicio de la lectura".

El artículo 96 "Evaluación y certificación del estudio" se aprobó agregándole la expresión "previa evaluación de los estudios realizados", quedando así:

Artículo 96. Evaluación y certificación del estudio. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 77 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

También fueron aprobados los artículos a que hacen referencia a "tiempo para redención de pena" y "Condiciones para la redención de la pena", quedando así:

Artículo 100. Tiempo para redención de la pena. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo en los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividades de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Artículo 101. Condiciones para la redención de la pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, tendrá en cuenta la evaluación de trabajo, educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Fue aprobado el artículo 1007 que hace referencia a "casos de enajenación mental", que dice:

Artículo 107. Casos de enajenación mental. Si un interno presentare signos de enajenación mental y el médico del centro de reclusión dictamina que el recluso padece enfermedad psíquica, el Director del respectivo centro, solicitará el concepto médico legal, el cual si es afirmativo procederá a solicitar su ingreso a un establecimiento psiquiátrico, clínica adecuada, casa de estudio o de trabajo según el caso, dando aviso al Juez de Penas y Medidas de Seguridad.

Al artículo 109 "Inventario de las pertenencias", fue aprobado así:

Artículo 109. Inventario de las pertenencias. Se hará un inventario de las pertenencias dejadas por el difunto y se procederá a liquidar su saldo de la Caja Especial, todo lo cual se entregará, en caso de ser de escaso valor, a los parientes que sumariamente demuestren tal calidad. Cuando los objetos o sumas de dinero sean de apreciable valor se entregarán a quienes indique la autoridad competente.

El artículo 111 "Comunicaciones" se aprobó quedando así:

Artículo 111. Comunicaciones. Los internos de un centro de reclusión tienen derecho a sostener comunicación con el exterior. Cuando se trate de un detenido, al ingresar al establecimiento de reclusión tendrá derecho a indicar a quién se le debe comunicar su aprehensión, a ponerse en contacto con su abogado y a que su familia sea informada sobre su situación.

El Director del centro establecerá de acuerdo con el reglamento interno, el horario y modalidades para las comunicaciones con sus familias. En casos especiales y en igualdad de condiciones, pueden autorizarse llamadas telefónicas, debidamente vigiladas.

Las comunicaciones orales o escritas previstas en este artículo podrán ser registradas mediante orden de funcionario judicial, a juicio de éste o a solicitud de una autoridad del Inpec, bien para la investigación o prevención de un delito o para la debida seguridad carcelaria. Las comunicaciones de los internos con sus abogados no podrán ser objeto de interceptación o registro.

Por ningún motivo, ni en ningún caso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados tales como fax, teléfonos, buscapersonas o similares.

La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los presos reclusos en las cárceles del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el director del centro de reclusión que el remitente se encuentra detenido.

Cuando se produzca la muerte, enfermedad o accidente grave de un interno, el director informará a sus familiares. En caso de que en el exterior ocurra un hecho que afecte al interno, el director tiene la obligación de hacérselo conocer inmediatamente.

El artículo 116 fue aprobado quedando en la siguiente forma:

Artículo 116. Reglamento disciplinario para internos. El Inpec expedirá el reglamento disciplinario al cual se sujetarán los internos de los establecimientos de reclusión, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

En el artículo 117 sobre "legalidad de las sanciones", fue aprobado agregándole un nuevo inciso que dice:

“El Director General del Inpec podrá revocar la calificación de las faltas y las sanciones cuando verifique que éstas contradicen la naturaleza y extensión de aquéllas”.

El artículo 118 “Consejo de disciplina” fue aprobado agregándole un párrafo, que dice:

Artículo 118. Consejo de disciplina. En cada establecimiento de reclusión funcionará un Consejo de Disciplina. El reglamento general determinará su composición y funcionamiento. En todo caso de él hará parte el comportamiento municipal o su delegado y un interno con su respectivo suplente de lista presentada por los reclusos al Director del establecimiento, para su autorización, previa consideración del delito y de la conducta observada por los candidatos. La elección se organizará de acuerdo con las normas internas.

Parágrafo. En las cárceles, penitenciarías y pabellones de alta seguridad, el Director del respectivo establecimiento será la única autoridad competente para conocer y sancionar las faltas leves y graves, observando el debido proceso.

El artículo 120 “obedecimiento a los funcionarios” fue aprobado quedando así:

Artículo 120. Obedecimiento a los funcionarios. El recluso debe obedecer a los funcionarios o agentes de la autoridad en todo lo concerniente a las órdenes para el cumplimiento de las normas.

En el artículo 121, “clasificación de faltas”, fue aprobado y además se cambió el término de la palabra común por “leve” quedando así: Las faltas se clasifican en: leves y graves. Lo mismo fueron aprobadas algunas modificaciones a los numerales e incluidos los siguientes:

Se fusionan los numerales 8 y 9 de las faltas leves así:

8. Causar daño por negligencia o descuido al vestuario, a los objetos de uso personal, a los materiales o a los bienes muebles entregados para su trabajo, estudio o enseñanza.

El numeral 10 quedará así:

10. Violar las disposiciones relativas al trámite de la correspondencia y al régimen de las visitas.

El numeral 13 “hacer proselitismo de carácter político” se traslada como falta grave. El numeral 17 quedará así:

17. Incumplimiento a los deberes establecidos en el reglamento interno.

El numeral 12 de faltas graves se traslada como falta leve, quedando así:

18. Faltar sin excusa al trabajo, al estudio o a la enseñanza.

19. Demorar sin causa justificada la entrega de bienes o herramientas confiadas a su cuidado.

El numeral 14 quedará así:

14. Hurtar, ocultar o sustraer objetos de propiedad o de uso de la institución, de los internos o del personal de la misma.

El numeral 18 quedará de la siguiente manera:

18. Agredir, amenazar o asumir grave actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, los visitantes y los compañeros.

Al numeral 24 se le suprimió la expresión “apropiarse”, quedando así:

24. Hacer uso, dañar dolosamente o disponer abusivamente de los bienes de la institución.

Los numerales 15 y 25 se fusionaron, quedando así:

15. Intentar, facilitar o consumir la fuga. se agregaron los siguientes numerales a las faltas graves:

— Conductas tendientes a menoscabar la seguridad o tranquilidad del centro de reclusión.

— Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o no contar con la autorización para ello.

— Hacer proselitismo político.

— Lanzar consignas o lemas subversivos.

Artículo 122. Comiso. Las bebidas embriagantes, las sustancias prohibidas, armas, explosivos, los objetos propios para juegos de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno será decomisado. Si la tenencia de dichos objetos constituyese hecho punible conforme a las leyes penales, se informará inmediatamente al funcionario competente para iniciar y adelantar la correspondiente investigación a cuya disposición se pondrán tales objetos. En los demás casos la dirección del establecimiento les dará el destino aconsejable.

En el artículo 123 “sanciones” fue aprobado y se cambió la palabra comunes por “leves”. También se le agrega un nuevo numeral que dice:

4. Suspensión parcial o total de alguno de los estímulos, por tiempo determinado.

En el artículo 135 “notificación” se aprobó con el siguiente párrafo:

La sanción se hará efectiva cuando el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

Al artículo 137 “suspensión condicional” fue aprobado agregándole al inciso segundo la frase que dice: “contados a partir del día en que se cumpla la sanción”.

Al título de la “evasión” fue aprobado, agrega el siguiente artículo:

Artículo 141. “Presentación voluntaria. Cuando el interno fugado se presentare voluntariamente dentro de los tres primeros días siguientes a la evasión, la fuga se tendrá en cuenta únicamente para efectos disciplinarios”.

El artículo 144 “fases de tratamiento”, fue aprobado agregándole a su párrafo lo siguiente: “Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del Inpec suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno”, quedando así:

El artículo 145 “Consejo de evaluación” fue aprobado con la siguiente complementación: “este Consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. Dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el Inpec y por las determinaciones adoptadas en cada Consejo de evaluación. En caso de no ser necesario el tratamiento penitenciario, el Inpec reglamentará el cumplimiento de las siguientes fases.

El artículo 152 “facilidades para el ejercicio y la práctica del culto religioso” fue aprobado en los siguientes términos:

Artículo 152. Facilidades para el ejercicio y la práctica del culto religioso. Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.

Se aprobaron los siguientes artículos:

Artículo 154. Asistencia jurídica. La Defensoría del Pueblo de acuerdo con la Dirección del Inpec fijará y controlará los defensores en cada establecimiento para la atención jurídica de los internos insolventes. El Director del establecimiento respectivo informará periódicamente sobre el comportamiento de estos profesionales al Defensor del Pueblo.

Artículo 155. Atención estatal para desamparados. El Director del Inpec coordinará con el ICBF la programación de atención y ayuda especial a los hijos menores de las personas privadas de libertad.

Artículo 156. Control de organizaciones sociales penitenciarias y carcelarias. Las organizaciones privadas destinadas a fines de asistencia social penitenciaria y carcelaria, requieren para su creación y funcionamiento

autorización y control de la Dirección del Inpec.

Artículo 157. Voluntariado social. La Dirección del Inpec y los directores de centro de reclusión podrán organizar cuerpos de voluntariado social para atender las necesidades de los internos y de sus familias como también para coadyuvar a la tarea de vigilar y estimular la conducta de los internos agraciados con beneficios administrativos y judiciales.

Fue aprobado el siguiente artículo:

Artículo 160. Casas del postpenado. Las casas del postpenado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del Inpec. Los liberados podrán solicitar o ser enviados a la casa del postpenado de su localidad siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión.

Se aprobó el artículo 165 de la siguiente forma:

Artículo 165. Unidades administrativas especiales. Las penitenciarías y las colonias agrícolas serán unidades administrativas especiales. Contarán con una junta directiva integrada por el Director del Inpec, por dos delegados del Ministro de Justicia y del Derecho, por el Gobernador o su delegado en cuya jurisdicción está la sede de la penitenciaría o colonia y por un delegado de la sociedad de economía mixta “Renacimiento”. El Director de cada centro hará las veces de Secretario. Estas unidades administrativas especiales gozarán de personería jurídica, pero dependerán para todos los efectos de la Dirección del Inpec.

En el título XVI “disposiciones varias” fue aprobada la inclusión del siguiente artículo:

Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria. El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Ministro de Justicia y del Derecho, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

a) Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar grave o inminentemente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria;

b) Cuando sobrevengan graves situaciones de orden sanitario que expongan al contagio al personal del centro de reclusión o que sus condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar, o cuando acaezcan o se adviertan graves indicios de calamidad pública.

En los casos del literal a) el Director General del Inpec está facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de superar la situación presentada, como traslados, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios de coerción y el reclamo del apoyo de la fuerza pública de acuerdo con los artículos 31 y 32 de esta ley.

Si en los hechos que alteren el orden y la seguridad del centro o centros de reclusión estuviere comprometido personal de servicio penitenciario y carcelario, el Director del Inpec podrá suspenderlo o reemplazarlo sin perjuicio de las investigaciones penales o disciplinarias correspondientes.

Cuando se trata de las situaciones contempladas en el literal b) el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las que están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados.

El Director General del Inpec podrá disponer de los traslados de los internos que se requieran, a los lugares indicados. De igual manera se podrán clausurar los establecimientos penales si así lo exigen las cir-

cunstancias. Así mismo hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras necesarias para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto.

Superado el peligro y restablecido el orden, el Director General del Inpec informará al Consejo del mismo, sobre las razones que motivaron la declaratoria de emergencia y la justificación de las medidas adoptadas. Así mismo informará a las autoridades judiciales las nuevas ubicaciones de los detenidos, para sus correspondientes fines.

El artículo 171 "ingresos del instituto" fue aprobado, quedando así:

Constituirán ingresos adicionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario: el treinta por ciento (30%) de la rentabilidad de los depósitos judiciales, de las multas, de las cauciones que se hagan efectivas, de los porcentajes sobre remate y, en general, de las cantidades de dinero que conforme con las disposiciones legales vigentes, debían consignarse a órdenes del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y de los despachos judiciales, en las sucursales del Banco Popular y de la Caja Agraria. Dichos recursos se destinarán para financiar la inversión en los planes, programas y proyectos de construcción, rehabilitación, mejoras, adecuación y consecución de los centros penitenciarios y carcelarios. El setenta por ciento (70%) restante, se destinará para financiar los planes, programas y proyectos de inversión que se establezcan en el plan nacional de desarrollo, para la rama judicial, incluido un cinco por ciento (5%) para capacitación.

La base de liquidación de las sumas a que se refiere este artículo será tomado del saldo trimestral promedio de los depósitos, después de descontar el diferencial entre el encaje para los depósitos judiciales y el encaje para los depósitos de las secciones de ahorro ordinario, mientras este diferencial subsista. Se exceptúan de esta obligación los depósitos que encajen al cien por ciento (100%) de acuerdo con las disposiciones vigentes, que se descontarán en su totalidad.

Parágrafo transitorio. Durante el tiempo en que se expidan las normas y leyes pertinentes sobre la materia, los recursos en cuestión, en los porcentajes señalados, se invertirán en los planes, programas y proyectos de inversión de la rama judicial y en los planes, programas y proyectos de construcción, mejora, adecuación y consecución de los centros carcelarios y penitenciarios.

Mientras el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario entra plenamente en funcionamiento, las sumas respectivas se girarán al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Derecho, hasta tanto no se haya procedido a la liquidación de esta última entidad.

Finalmente en el artículo 172 "facultades extraordinarias" fue aprobado el siguiente numeral:

6. Régimen salarial, prestacional y pensional que no podrá desmejorar los derechos y garantías vigentes de los actuales servidores.

Las anteriores modificaciones que se introdujeron en la honorable Cámara de Representantes al texto aprobado por el honorable Senado de la República fueron acogidas y aceptadas en su totalidad por los miembros de la Comisión de Conciliación que, a su vez, se desempeñaron como ponentes tanto en la Cámara como en el Senado de la República, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política.

Por lo tanto recomendamos a las plenarias de Senado y Cámara darle su respectiva aprobación.

Cordialmente,

Hugo Castro Borja y Julio César Turbay Quintero, Senadores.

Rodrigo Villalba Mosquera y Roberto Camacho W., Representantes.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1993.

En atención a lo anterior, la Secretaría anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración el articulado del proyecto. Abre la discusión, la cierra y pregunta a la Cámara si aprueba el articulado.

La Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia coloca en consideración el título del Proyecto de ley número 278/93 Cámara, 192/92 Senado, "por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988". Abre la discusión, la cierra y demanda de la Corporación su aprobación.

A lo anterior la Secretaría dice:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente pregunta a la Cámara si quiere que el Proyecto de ley 278/93 Cámara, 192/92 Senado, "por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988" sea aprobado.

En consideración a lo anterior la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia solicita a la Secretaría que dé lectura al informe con que termina la ponencia del Proyecto de ley número 282/93 Cámara, 192/92 Senado, "por la cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de participación ciudadana".

La Secretaría da lectura al informe de la proposición con la que termina la ponencia del Proyecto de ley número 282/93 Cámara, 92/92 Senado.

Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes, dése segundo debate al Proyecto de ley número 282/93 Cámara, 92/92 Senado, "por la cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de participación ciudadana".

El señor Presidente somete a la atención de la Corporación la proposición con la que termina el informe de la ponencia. Abre la discusión, la cierra y pregunta a la Cámara si la aprueba.

Por lo consiguiente, el Secretario General responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia coloca en consideración el articulado del proyecto.

Con la venia de la Presidencia toma el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Arias Ramírez:

La trascendencia de este proyecto de ley que dicta las normas sobre mecanismos de participación ciudadana, es nada menos que toda una reglamentación de las nuevas disposiciones que buscan promover la participación de los ciudadanos en la vida política del país.

En el proyecto se logró darle una reglamentación a todos los mecanismos previstos

en la Constitución sobre participación ciudadana. El Partido Conservador tiene solamente una observación y se ha solicitado a los ponentes que accedan a retirar unos artículos.

Los artículos que tienen que ver con la vida de los ONG que son parte de las fundaciones, las entidades sin ánimo de lucro; lo que se llama el sector solidario de la economía y de la vida social del país. No es menester que se le dé un tratamiento de segunda categoría a un sector que en el próximo siglo va a ser el sector predominante de la vida colombiana. Por eso le he solicitado a los ponentes retirar los artículos siguientes: Artículos del Título XI, en lo referente a las organizaciones civiles, que son: 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 114, 115 y 116.

El señor Presidente demanda de la Corporación si aprueba los artículos del 1º hasta el 98 del Proyecto de ley 282/93 Cámara, 92/92 Senado.

Por lo anterior la Secretaría anuncia:

Son aprobados, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Guido Echeverri Piedrahíta, con la venia de la Presidencia:

Con el presente proyecto se pretende cristalizar y llevar a la práctica una real democracia de participación; hubiésemos preferido que las organizaciones no gubernamentales, se mencionaran en este proyecto, sin embargo, considero atinadas las reflexiones del doctor Arias, en el sentido de privilegiar si se quiere hacia el futuro estas organizaciones, con el fin de reglamentarlas por medio de un proyecto de ley.

La presente iniciativa tendrá que ir a estudio en una Comisión Conciliadora; le solicitaría al honorable Representante Arias dejar abierta la posibilidad de referirse a ellas en dicha Comisión.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación de los siguientes artículos:

109, 110, 111, 112, 113, 117, 118, 119, 120 y 121, y pregunta si los aprueba.

A lo señalado, la Secretaría responde:

Son aprobados, señor Presidente.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Arias Ramírez, con la venia de la Presidencia:

Para solicitar a la Presidencia que someta a consideración la proposición supresiva presentada por él.

La Presidencia somete a consideración la proposición supresiva presentada por el honorable Representante Jaime Arias Ramírez.

Intervención del honorable Representante Guido Echeverri Piedrahíta, con la aprobación de la Presidencia:

El proyecto de ley en discusión fue ampliamente debatido en el Senado, en la Comisión Primera de la Cámara se presentaron algunas modificaciones que fueron incluidas y concertadas con el Gobierno Nacional.

Solicitaría al Representante Arias que se dejara la posibilidad que el tema se hablara en la Comisión Accidental.

Toma el uso de la palabra la honorable Representante Yolima Espinosa Vera, con la autorización de la Presidencia:

Señor Presidente, solicitaría que estos artículos fueran discutidos y debatidos en una Comisión Accidental, de la que haga parte también el honorable Representante Jaime Arias Ramírez y la honorable Representante Gloria Quiceno.

El señor Presidente designa a los honorables Representantes Guido Echeverri, Yolima Espinosa Vera, Jaime Arias Ramírez y Gloria Quiceno, para hacer parte de la Comisión Accidental Conciliadora. El resultado de lo acordado en la Comisión será lo que se aprobará aquí en la plenaria.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Jaime Arias Ramírez:

Para manifestar una preocupación: Creo que estamos dando de pronto a los mecanismos de participación una posibilidad muy abierta, que podrían en el futuro perjudicar la esencia de los partidos, como el amplio número de elecciones que se desean realizar anualmente y sobre la revocatoria del mandato que va a ser muy difícil que se pueda reunir un 40% de los electores para revocar el mandato en un departamento o municipio grande; en los municipios de poca población sería un caos, ya que se puede presentar la posibilidad de que cada año se realicen elecciones.

La Presidencia anuncia que se suspende la discusión del Proyecto de ley número 282/93 Cámara, 92/92 Senado, y solicita a la Secretaría dar lectura a la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley 141/92 Cámara, 118/92 Senado, "por la cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991, sobre el Código de Procedimiento Penal".

En atención a lo anterior, la Secretaría da lectura a la proposición con la que termina el informe del proyecto de ley, así:

No es del caso dar otros argumentos, porque los presentados en el primer debate son lo suficientemente sólidos para pedir respetuosamente a los honorables Representantes que se apruebe la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 141/92 Cámara, 118/92 Senado, "por la cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991 sobre el Código de Procedimiento Penal".

El señor Presidente pregunta a la Cámara si aprueba la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley 141/92 Cámara, 118/92 Senado.

Por lo anterior, la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración el artículo del proyecto; abre la discusión.

Con la venia de la Presidencia toma la palabra el honorable Representante Héctor Helí Rojas Jiménez:

Para presentar una proposición supresiva al artículo 2º, que dice: Cambiar la palabra "rituará" que viene del Senado, por "celebrará".

Y el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal quedará así: "Audiencia pública en los delitos de homicidio. En los delitos de homicidio de que conocen los Jueces del Circuito se celebrará audiencia pública con-

forme a lo previsto en los artículos 444 a 466 del Libro III, del Título I del Código de Procedimiento Penal".

La Presidencia pregunta a la Cámara si aprueba el articulado con la aditiva presentada por el honorable Representante Héctor Helí Rojas Jiménez.

A lo anterior, la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Cámara el título del Proyecto de ley número 141/92 Cámara, 118/92 Senado, "por la cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991, sobre el Código de Procedimiento Penal".

Por lo expuesto, el Secretario General anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia demanda de la Cámara si desea que el Proyecto de ley 141/92 Cámara, 118/92 Senado, se convierta en ley de la República.

Por lo preguntado la Secretaría informa:

Sí lo desea, señor Presidente.

La Presidencia solicita a la Secretaría que dé lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley número 55/92 Cámara, "por la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se dictan otras medidas".

La Secretaría da lectura al informe con que termina la ponencia del proyecto de ley, así:

Con las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia favorable a la iniciativa y en consecuencia propongo: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 55/92 Cámara, "por medio de la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se dictan otras medidas". Alvaro Vanegas M., ponente.

El señor Presidente somete a consideración el informe con la que termina la ponencia a la plenaria.

La Secretaría anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley 55/92 Cámara.

En atención a lo dicho, la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración el título del Proyecto de ley 55/92 Cámara, "por la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se dictan otras medidas".

Por lo anterior la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia demanda de la Cámara si quiere que el Proyecto de ley número 55/92 se convierta en ley de la República.

Así, la Secretaría anuncia:

Sí lo quiere, señor Presidente.

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura al informe con que termina la ponencia del Proyecto de ley número 230/93 Cámara, "por la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército Nacional".

La Secretaría da lectura al informe con que termina la proposición de la ponencia, así:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 230/93 Cámara, "por medio de la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército Nacional". Con las modificaciones aprobadas en la Comisión Segunda Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

La Presidencia somete a consideración de la Corporación si aprueba la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley 230/93 Cámara.

El señor Secretario responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración el articulado del Proyecto de ley 230/93 Cámara. Abre la discusión, la cierra y pregunta a la Cámara si lo aprueba.

La Secretaría anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Corporación la aprobación del título del Proyecto de ley 230/93 Cámara, "por la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército Nacional" y pregunta si lo aprueba.

La Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente demanda de la Cámara si quiere que el Proyecto de ley 230/93 Cámara se convierta en ley de la República.

La Secretaría anuncia:

Sí lo quiere, señor Presidente.

La Presidencia designa al señor ponente, doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, para que haga parte de la Comisión Accidental, ya que hubo modificaciones al articulado que venía del Senado y solicita al señor Secretario que dé lectura al informe con que termina la ponencia del Proyecto de ley número 117/92 Cámara, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Criminal".

Proposición número 382

(Aprobada)

Adiciónese al Proyecto de ley número 55 de 1992 de la Cámara, el artículo siguiente:

Artículo ... La persona mayor de edad que facilite la bebida o su adquisición, será sancionada con la misma pena establecida en el Código Nacional de Policía y Departamentales para los expendedores.

Artículo ... El menor que sea hallado adquiriendo, consumiendo o en estado de beodez, deberá asistir con su acudiente a un curso sobre prevención del alcoholismo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que haga sus veces.

(Firma ilegible).

La Secretaría da lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia, así:

Analizado el texto del proyecto, me permito señor Presidente, proponer, dése segundo debate al Proyecto de ley número 117/92 Cámara, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Criminal", con sus respectivas modificaciones contenidas en el pliego de modificaciones que se adjunta.

El señor Presidente somete a discusión de la plenaria el articulado del Proyecto de ley 117/92 Cámara, abre la discusión.

Interviene el honorable Representante Roberto Elías Cano Zuleta, con la venia de la Presidencia:

Para proponer a la plenaria que se adicione al artículo 3º del proyecto que dice así:

Adiciónese al artículo 3º del Proyecto de ley 117/92 Cámara, en el sentido de incluir lo siguiente: Un representante de los Decanos de Derecho de las universidades, debidamente aprobadas por el Gobierno Nacional.

Este representante será elegido por las universidades.

Firmado: **Roberto Elías Cano Zuleta.**

El señor Presidente coloca en consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 117/92 Cámara, con la aditiva presentada por el honorable Representante Roberto Elías Cano y pregunta si lo aprueba.

La Secretaría dice:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación del Proyecto de ley número 117/92 Cámara, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Criminal" y pregunta si lo aprueba.

La Secretaría en atención a lo anterior, responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente pregunta a la Cámara si quiere que el Proyecto de ley 117/92 Cámara se convierta en ley de la República.

Por lo expuesto, la Secretaría responde:

Sí lo quiere, señor Presidente.

La Presidencia solicita a la Secretaría que dé lectura al informe con que termina la proposición del informe de la ponencia y la carta del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

La Secretaría da lectura al informe de la proposición con la que termina la ponencia de la siguiente manera:

Aprobado por unanimidad por su gran contenido social, la ponente y la Comisión Cuarta hacen la siguiente proposición: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 292/93 Cámara, 278/93 Senado, "por medio de la cual se destina una edificación para el albergue de estudiantes femeninas de escasos recursos económicos y de buena conducta, que no tengan hogar en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C."

Ana García de P.
Ponente.

La Presidencia coloca en consideración la proposición con la que termina el informe y pregunta a la Cámara si lo aprueba.

En atención a lo anterior, la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración de la Corporación el articulado del Proyecto número 292/93 Cámara y pregunta si lo aprueba.

La Secretaría anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación del título del Proyecto de ley número 292/92 Cámara, 278/93 Senado, "por la cual se destina una edificación para albergue de estudiantes femeninas de escasos recursos económicos y de buena conducta, que no tengan hogar en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C."

Por la aceptación general, la Secretaría anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la Cámara que si quiere que el Proyecto de ley número 292/93 Cámara, 278/93 Senado, se convierta en ley de la República.

En atención a lo anterior la Secretaría responde:

Sí lo quiere, señor Presidente.

La Presidencia solicita a la Secretaría de lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley número 255/93 Cámara, "por la cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepí".

El señor Secretario da lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia del proyecto de ley, así:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 255/93 Cámara, "por la cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepí".

La Presidencia demanda de la Corporación la aprobación de la proposición con la que termina la ponencia y pregunta a la Cámara si lo aprueba.

La Secretaría a lo anterior anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración el articulado del Proyecto de ley 255/93 Cámara; abre la discusión, la cierra y pregunta a la Cámara si lo aprueba.

La Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración de la Cámara el título del Proyecto de ley número 255/93 Cámara, "por la cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la Batalla de Güepí". Abre la discusión, la cierra y pregunta si lo aprueban.

La Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la Cámara si quiere que el Proyecto de ley 255/93 se convierta en ley de la República.

La Secretaría de acuerdo a la Plenaria, responde:

Sí lo quiere, señor Presidente.

La Presidencia solicita a la Secretaría que dé lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley 199/93 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Sabaneta, en el Departamento de Antioquia".

En atención a lo anterior la Secretaría da lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia, así:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 199/93 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Sabaneta, en el Departamento de Antioquia".

La Presidencia demanda de la Cámara la aprobación a la proposición con la que termina la ponencia.

La Secretaría informa:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Cámara el articulado del Proyecto de ley 199/93 Cámara. Abre la discusión, la cierra y pregunta si lo aprueban.

La Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente demanda la aprobación del Proyecto de ley número 199/93 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Sabaneta, en el Departamento de Antioquia" y pregunta: ¿lo aprueban?

La Secretaría anuncia a la Presidencia:

Sí lo aprueban, señor Presidente.

El señor Presidente pregunta a la Cámara si quiere que este Proyecto de ley número 199/93 Cámara, se convierta en ley de la República.

El señor Secretario responde a lo anterior:

Sí lo quiere, señor Presidente.

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura a la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 305/93 Cámara, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

La Secretaría da lectura a la proposición con la que termina el informe de ponencia del proyecto, así:

Dése segundo debate al Proyecto de ley 305/93 Cámara, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

La Presidencia somete a consideración de la Cámara la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley 305/93 Cámara y pregunta si la aprueban.

Por lo dicho por la Plenaria, la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración el articulado del Proyecto de ley 305/93 Cámara, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo". Abre la discusión, la cierra y pregunta si lo acogen.

El señor Secretario anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración de la Cámara el título del Proyecto de ley número 305/93 Cámara, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo". Abre la discusión, la cierra y pregunta si lo aprueban.

El señor Secretario responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia demanda de la Cámara si quiere que el Proyecto de ley 305/93 Cámara se convierta en ley de la República.

En atención a lo anterior la Secretaría anuncia:

Sí lo quiere, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario dar lectura al informe con que termina la ponencia del Proyecto de ley número 159/92 Cámara, 110/92 Senado, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

La Secretaría da lectura a la proposición con la que termina el informe de la ponencia, así:

Dése segundo debate al Proyecto de ley 159/92 Cámara, 110/92 Senado, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia".

El señor Presidente somete a consideración la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley 159/92 Cámara, 110/92 Senado, y pregunta a la Cámara si lo aprueba.

La Secretaría responde a la Presidencia:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente demanda de la Corporación la aprobación del articulado del Proyecto de ley 159/92 Cámara, 110/92 Senado. Abre la discusión, la cierra y pregunta si lo aprueba.

La Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración de la plenaria el título del Proyecto de ley número 159/92 Cámara, 110/92 Senado, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia" y pregunta si lo acogen.

La Plenaria dice, sí, y la Secretaría anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente pregunta a la Cámara si quieren que el Proyecto de ley 159/92 Cámara, 110/92 Senado, se convierta en ley de la República.

A lo anterior, la Secretaría informa:

Sí lo quiere, señor Presidente.

Nota: Según oficio de fecha 17 de junio enviado por la Secretaría General a la Sección de Leyes de la honorable Cámara de Representantes, informa a esta dependencia que el Proyecto de ley 159/92 Cámara, 110/92 Senado, fue aprobado en la fecha del día 16 de junio de 1993.

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura al informe de la proposición con la que termina la ponencia del Proyecto de ley 277/93 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 90 años del poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

La Secretaría da lectura al informe con que termina la ponencia, así:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 277/93 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 90 años del poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

El señor Presidente pide a la Cámara si aprueba la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley 277/93 Cámara y pregunta si la aprueban.

La Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración el articulado del Proyecto de ley número 277/93 Cámara. Abre la discusión, la cierra y pregunta a la Cámara si lo aprueba.

En atención a la Secretaría responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título del Proyecto de ley número 277/93 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 90 años del poblado de Rozo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones" y pregunta si lo aprueban.

La Secretaría en atención a lo anterior responde:

Es aprobado, señor Presidente.

La Presidencia demanda de la Corporación si quiere que el Proyecto de ley 277/93 Cámara se convierta en ley de la República.

La Secretaría anuncia:

Es aprobado, señor Presidente.

Señor Presidente
Miembros
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Ref.: Informe Comisión Accidental, Proyecto de ley 227 Cámara/93, Proyecto 206/93 Senado.

Por instrucciones del señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, rendimos mediante el presente escrito el infor-

me que establece el Reglamento Interno del Congreso de la República y la Constitución Nacional en su artículo 161, al Proyecto de ley número 227 de 1993, de la honorable Cámara de Representantes y titulado: "Por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 272, 299 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

El proyecto en discusión fue aprobado en primer debate en la sesión celebrada el 18 de mayo de 1993, por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara; cumpliendo plenamente el Reglamento Interno del Congreso se efectuaron importantes enmiendas que fueron acogidas por el ponente y naturalmente por la Comisión.

Durante el transcurso del trámite legislativo de este proyecto de ley se ha insistido en la importancia del mismo, dada la claridad que le brinda al país sobre la forma en que las Asambleas Departamentales deben ajustar sus períodos y obrar según la nueva realidad constitucional y política de Colombia.

Durante el desarrollo del primer debate se acordó suprimir del proyecto lo relacionado con los Concejos Municipales y con el Concejo Distrital, dado que dichos temas son abordados en proyectos independientes que ya cursan un destacado trámite en el Congreso (Proyecto de ley número 065/92), se pretende entonces mediante este proyecto asumir lo que corresponde únicamente a las Asambleas Departamentales.

Se acordó igualmente, igualar las categorías de los Diputados de todas las Asambleas Departamentales del país, eliminando la distinción existente en contra de los intereses de las Asambleas de las que antes figuraban como Territorios Nacionales y hoy se les denomina "Los Nuevos Departamentos".

Lo anterior en razón a que el espíritu del Constituyente fue suprimir las diferencias en todo el territorio colombiano. "Porque las hay denominadas Nuevos Departamentos, también forman parte del territorio colombiano y merecen las mismas oportunidades".

Por las razones anteriormente, damos cumplimiento al Reglamento Interno del Congreso y especialmente a la Constitución Nacional (artículo 161).

Texto definitivo preparado por la Comisión Accidental

Artículo 1º Las Asambleas Departamentales tendrán tres períodos de sesiones ordinarias en el año, así:

a) El primer período será, en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección al último del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de octubre al treinta de noviembre con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto departamental.

Parágrafo. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más a voluntad de la respectiva Asamblea.

Artículo 2º transitorio. Los Contralores Departamentales elegidos en octubre de 1991, cuyo período constitucional termina el treinta y uno de diciembre de 1994, continuarán en sus cargos hasta tanto se produzca la posesión del elegido en las sesiones ordinarias del mes de enero de 1995.

Artículo 3º transitorio. Los diputados de los nuevos departamentos tendrán el mismo régimen de funciones y remuneración que los demás diputados del país.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Primera Constitucional Permanente

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D. C., 19 de mayo de 1993.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley.

Désele aprobación en plenaria al informe del Proyecto de ley número 227/93 Cámara, 206 de 1992 Senado, "por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 272, 299 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes,

El Presidente de la Cámara,

CESAR PEREZ GARCIA

Jesús Angel Carrizosa, Representante. Adalberto Jaimes Ochoa, Representante. Faud Ricardo Char Abdala, Senador. José Renán Trujillo García, Senador.

Constancia

El Departamento de Casanare, región en la que hasta hace poco, en el interior del país, nadie se acordaba, se ha visto visitada de pronto por multitud de personajes que aspiran a encontrar en la coyuntura petrolera una oportunidad económica, profesional o política. Todo lo cual es bien recibido por los casanareños, que somos gentes altruistas y hospitalarias en gran medida, con quien respeta la dignidad del pueblo llanero. Pero cuando el visitante busca favorecer sus intereses, sacrificando la dignidad de los demás y vulnerando la opinión, no sólo puede incurrir en conductas delictuosas sino que falta gravemente al respeto que merece una región anclada en las propias raíces democráticas de la República. Pero, es más grave aún, si quien sacrifica la dignidad de los demás es nada menos que el Presidente del Congreso, y los sacrificados son los congresistas elegidos por el Departamento de Casanare, como acaba de suceder en la semana anterior, cuando el doctor Tito Rueda Guarrín se presentó ante el pueblo de Casanare como su único y excluyente defensor, mani-

festando que actuaba movido por la pasividad e ineficacia de los congresistas de aquella región, frente al proyecto del Fondo Nacional de Regalías, presentado por el Gobierno.

Como es un hecho notorio, nuestra esforzada y permanente labor en bien no sólo de nuestras regiones, sino de todo el país y ante la gravedad y de las afirmaciones que el señor Presidente del Congreso hiciera a los casanareños y cuya actitud constituye un mal precedente para Colombia, queremos sentar nuestra más enérgica protesta por tan reprochable conducta.

Atentamente,

Honorable Senadora:

María Izquierdo de Rodríguez.

Honorables Representantes:

José Ogimber Chávez Tibaduiza, Helí Cala López, Miguel Roa, Elías Matus, Enrique Molano Calderón, Ariel Infante, Héctor Helí Rojas, Tomás Devia.

Constancia

Constancia dejada por los honorables Representantes: Rafael Serrano Prada, Ana García de Petchalt, Carlos Ramón González y Eduardo Tinoco Bossa.

Declaración

Tal como afirma el Fiscal General, doctor Gustavo de Greiff, en relación con el tema de la droga, "... deben estudiarse alternativas diferentes a las actuales..."; "una de ellas la legalización ... pero fundamentalmente la del control del consumo". ("El Tiempo", 13-6-93).

Por ello esta Comisión, consciente de sus deberes y responsabilidades para con la Nación, al agradecer a los doctores María Isabel Mejía Marulanda y José Raúl Rueda Maldonado, la presentación y la ponencia del

proyecto de ley, "por la cual se crea el Instituto Mártires de la Justicia 'Rocío Vélez Pérez', se deroga la Ley 30 de 1986 y se dictan otras disposiciones", expresa su voluntad de continuar ocupándose del tema, explorando las posibilidades de constituir un organismo como el propuesto por los distinguidos parlamentarios, para que el país pueda contar con un ente especializado que contribuya a la formulación de nuevas políticas y estrategias para el tratamiento de la producción y consumo de sustancias sicotrópicas y atienda lo relacionado con la protección de los familiares de las víctimas de la guerra del narcotráfico, y de propiciar el gran debate nacional sobre tan importante asunto, en un marco de severo respeto por las opiniones que allí se expresen y sin más mira que los altos intereses del pueblo colombiano.

Siendo las 6:50 de la tarde, la Presidencia declara cerrada la sesión y convoca para el día jueves 17 de junio de 1993 para la siguiente sesión.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario,

Diego Vivas Tafur.

CONTENIDO

GACETA número 237 - sábado 19 de junio de 1993.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

Acta de plenaria número 67 de la sesión ordinaria del día miércoles 16 de junio de 1993 1